



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE
PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 17 de enero de 2011

Resolución No. : OIC-AR-PEP-18.575.0329/2011

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por la **C. Catalina Sandoval Maxemin**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **TECH POWER, S.A. DE C.V.**, y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Visto, el escrito de fecha 20 de noviembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 22 del mismo mes y año, visible a fojas 001 a 0050 del expediente que se estudia, suscrito por la **C. Catalina Sandoval Maxemin**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **TECH POWER, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en **contra de la segunda evaluación técnica y segundo Fallo de fecha 12 de noviembre de 2010**, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-010-10**, relativa al *"Servicio mediante Contrato Abierto de Mantenimiento a Sistemas Eléctricos de los Equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos que Operan en la Región Sur"*; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6023/2010, de fecha 22 de noviembre de 2010, visible a fojas 0281 y 0282 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por la **C. Catalina Sandoval Maxemin**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **TECH POWER, S.A. DE C.V.**, en contra de la **segunda evaluación técnica y segundo Fallo de fecha 12 de noviembre de 2010**, inherente a la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-010-10, relativa al "*Servicio mediante Contrato Abierto de Mantenimiento a Sistemas Eléctricos de los Equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos que Operan en la Región Sur*". En relación a la solicitud de suspensión, **se negó la SUSPENSIÓN PROVISIONAL solicitada**. Asimismo, se requirió a la entidad convocante rindiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios. -----

3.- Por oficio No. 204/70000/SAFDS/981/2010, de fecha 25 de noviembre de 2010, recibido vía correo electrónico el día 26, del mismo mes y año, visible a fojas 0292 y 0294 del expediente que se estudia, el **L.A.E. José Tomas Humann Adame**, Subgerente de Administración y Finanzas, División Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-010-10**, relativa al "*Servicio mediante Contrato Abierto de Mantenimiento a Sistemas Eléctricos de los Equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos que Operan en la Región Sur*"; informó el monto económico del presupuesto asignado a la licitación, el monto de la propuesta de la empresa inconforme, el monto de la propuesta adjudicada, el estado que guardaba el proceso licitatorio, y el R.F.C. de la empresa inconforme y adjudicada. -----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6137/2010, de fecha 29 de noviembre de 2010, visible a fojas 0297 a 0300 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. 204/70000/SAFDS/981/2010, de fecha 25 de noviembre de 2010, signado por el **L.A.E. José Tomas Humann Adame**, Subgerente de Administración y Finanzas, División Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-010-10**, relativa a la "*Servicio mediante Contrato Abierto de Mantenimiento a Sistemas Eléctricos de los Equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos que Operan en la Región Sur*", mediante el cual se otorgo derecho de audiencia y solicitud de información.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010
TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

5.- Mediante oficios No.204/70000/SAFDS/996/2010 y 204/70000/SAFDS/993/2010, ambos de fechas 02 de diciembre de 2010, recibidos en esta Área de Responsabilidades el día 03 de mismo mes y año, visibles a fojas 0311 y 0312 a 0390 del expediente que se estudia, el **L.A.E. José Tomas Humann Adame**, Subgerente de Administración y Finanzas, División Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-010-10**, relativa a la "Servicio mediante Contrato Abierto de Mantenimiento a Sistemas Eléctricos de los Equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos que Operan en la Región Sur"; en el primero de ellos informa que de decretarse la suspensión del proceso, si se ocasionaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público; en el segundo remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, en el que expuso lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad promovida por la **C. Catalina Sandoval Maxemin**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **TECH POWER, S.A. DE C.V.** -----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6252/2010, de fecha 03 de diciembre de 2010, visible a fojas 0484 a la 0485 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa decreto la **NO SUSPENSIÓN** y tuvo por recibido el informe circunstanciado requerido. -----

7.- Mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 09 del mismo mes y año, visible a fojas 0402 a 0427 del expediente que se estudia, el **C. David Orlando Argente Calderón**, en su carácter de persona autorizada por la apoderada legal de la empresa **TECH POWER, S.A. DE C.V.**, promueve ampliación de inconformidad en el presente procedimiento.-----

8.- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6380/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010, visible a foja 0520 a 0521 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el escrito de ampliación de inconformidad de la empresa **TECH POWER, S.A. DE C.V.** -----

9- Por medio de escrito de fecha 09 de diciembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 10 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0431 a la 0439 del expediente



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010
TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

en estudio, los **C.C. José Alfredo Berthely López**, en su carácter de administrador único de la empresa **ENGINEERING Y CONTROL, S.A. de C.V.** y **Francisco Ronquillo Sánchez**, en su carácter de administrador único de la empresa **GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.**, desahogaron el derecho de audiencia que les fue concedido mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6137/2010 de fecha 29 de noviembre de 2010, manifestando lo que a sus intereses jurídicos les convino.-----

10.- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6379/2010, de fecha 13 de diciembre de 2010, visible a foja 0496 a la 0497 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el derecho de audiencia de las empresas **ENGINEERING Y CONTROL, S.A. de C.V.** y **GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.**-----

11.- Mediante oficio 204/70000/SAFDS/1040/2010, de fecha 20 de diciembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 22 de mismo mes y año, visible a fojas 0529 a la 0568 del expediente que se estudia, el **L.A.E. José Tomas Humann Adame**, Subgerente de Administración y Finanzas, División Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-010-10**, relativa a la *"Servicio mediante Contrato Abierto de Mantenimiento a Sistemas Eléctricos de los Equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos que Operan en la Región Sur"*; remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, en el que expuso lo que a su derecho convino, en relación a la ampliación de inconformidad promovida por la **C. Catalina Sandoval Maxemin**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **TECH POWER, S.A. DE C.V.**-----

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6662/2010, de fecha 27 de diciembre de 2010, visible a fojas 0575 a la 0576 del expediente al rubro citado, tuvo por recibido el informe circunstanciado requerido respecto a la ampliación de inconformidad promovida por la **C. Catalina Sandoval Maxemin**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **TECH POWER, S.A. DE C.V.**-----

13.- Por medio de escrito de fecha 21 de diciembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 27 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0570 a la 0574 del expediente



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

en estudio, los **C.C. José Alfredo Berthely López**, en su carácter de administrador único de la empresa **ENGINEERING Y CONTROL, S.A. de C.V.** y **Francisco Ronquillo Sánchez**, en su carácter de administrador único de la empresa **GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.**, desahogaron el derecho de audiencia, respecto a la ampliación de inconformidad promovida por la **C. Catalina Sandoval Maxemin**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **TECH POWER, S.A. DE C.V.**, que les fue concedido mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6380/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010, manifestando lo que a sus intereses jurídicos les convino.-----

14.- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6666/2010, de fecha 27 de diciembre de 2010, visible a foja 0577, del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el derecho de audiencia de las empresas **ENGINEERING Y CONTROL, S.A. de C.V.** y **GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.**, respecto a la ampliación de inconformidad promovida por la **C. Catalina Sandoval Maxemin**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **TECH POWER, S.A. DE C.V.**-----

15.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6668/2010, de fecha 27 de diciembre de 2010, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, asimismo, se puso a disposición de la inconforme y de las empresas tercero interesadas el expediente en que se actúa, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formularan por escrito sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho.-----

16.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0007-2011, de fecha 10 de enero de 2011, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 03 y el 06 de enero de 2011, se recibió documental alguna por parte de la empresas, **TECH POWER, S.A. DE C.V.**, inconforme en el presente asunto, y de las empresas **ENGINEERING Y CONTROL, S.A. de C.V.** y **GRUPO COMERCIAL**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., tercero interesadas, que se relacionara con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa.-----

17.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0009/2011, de fecha 10 de enero de 2011, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del 03 al 06 de enero de 2011, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de las empresas, **TECH POWER, S.A. DE C.V.**, inconforme en el presente asunto, y de las empresas **ENGINEERING Y CONTROL, S.A. de C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.**, tercero interesadas, que se relacionara con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa.-----

18.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0247/2011, de fecha 11 de enero de 2011, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6668/2010, de fecha 27 de diciembre de 2010, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme y de las empresas terceras interesadas para presentar sus alegatos. ----

19.- Por proveído de fecha 26 de enero de 2010, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

1.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, 54, 58 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65, 66 fracción I y penúltimo párrafo, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

II.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme** que: **a)** Le causa agravio, el que la convocante, haya calificado en forma incorrecta su propuesta técnica, en el sub-rubro "Instalaciones del taller propuesto por el licitante para la ejecución de los servicios objeto de la licitación", ya que, la convocante no consideró toda su documentación y le asignaron solo 1 (uno) punto, cuando lo correcto es que se le hubiese calificado con 3 (tres) puntos, en razón de que el propietario de las instalaciones del taller propuesto, para la ejecución de los servicios, es el accionista mayoritario de la empresa Tech Power, S.A. de C.V.; **b)** Que resulta improcedente e ilegal que en el documento 02, se contemple la posibilidad de acreditar la experiencia con contratos formalizados con particulares, por lo que en caso de que los terceros interesados pretendieran acreditar su experiencia con dichos contratos, estos deben establecer en que sitio de PEMEX fueron llevados a cabo, a efecto de estar en posibilidad de corroborarlos, dado que ningún particular maneja pozos petroleros; **c)** Que la convocante fue parcial al calificar a las terceros interesadas con 15 puntos que es la calificación máxima para el subrubro 1.1.1, ya que como se desprende de Compranet, no tienen ningún contrato asignado que se relaciones con el objeto de la licitación, por lo que no cuentan con experiencia en el sector público; así como tampoco cuenta con los 5 años de experiencia solicitada, ya que al acto de presentación y apertura de proposiciones, la empresa Enginnerin & Control, S.A. de C.V., tenía una antigüedad de creación de 3 años, 3 meses, y su objeto social no incluye mantenimiento a sistemas eléctricos de los equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros; **d)** Que se revise el convenio de participación conjunta, para determinar a cual empresa corresponde ejecutar los trabajos y determinar claramente si la responsable de la ejecución cuenta con la experiencia solicitada; **o bien como lo señala la convocante, que: a)** Que en su propuesta técnica únicamente presente contrato de arrendamiento y no escrituras que acreditaran la propiedad de las instalaciones a nombre de TECH POWER, S.A. DE C.V., por lo que solo le corresponde 1 punto; **b)** Que resultan extemporáneos los argumentos de la inconforme al pretender que no se tomen en cuentan contratos celebrados entre particulares, para acreditar la experiencia de los licitantes; **c)** Que los contratos que anexaron las ganadoras cumplen con lo solicitado en la convocatoria; **d)** Que el convenio de participación conjunta presentando por las empresas adjudicadas, cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad procede a analizar el primer agravio, visible a fojas de la 0007, a la 0042 del expediente en que se actúa, en el que esencialmente manifiesta lo siguiente: -----

ESCRITO INICIAL DE INCONFORMIDAD. -----

" ...

AGRAVIOS

PRIMERO.- Dentro de un procedimiento de licitación se deben cubrir todas las etapas que lo conforman, situación que se describe en la siguiente tesis jurisprudencia que el Poder Judicial de la Nación invoca así:

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- (La transcribe)

Considerando los fundamentos legales citados, causa agravio a mi representada, el hecho de que se haya calificado en forma incorrecta la propuesta técnica de mi representada presentada en el proceso de la Licitación Pública Internacional con TLC, 18575069-010-10, convocada para contratar el SERVICIO, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELECTRICOS DE LOS EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LA REGION SUR, específicamente en el subrubro 1.2.7, "Instalaciones del taller propuesto por el licitante para la ejecución de los servicios objeto de la licitación", puesto que no consideraron toda la documentación presentada dentro de la proposición técnica de mi representada.

Es el caso de que en el subrubro 1.2.7, "Instalaciones del taller propuesto por el licitante para la ejecución de los servicios objeto de la licitación", le asignaron a nuestra propuesta técnica la calificación de 1 (uno) punto, cuando lo correcto es que se le hubiese calificado con 3 (tres) puntos, lo anterior en razón de que el propietario de las instalaciones del taller propuesto para la ejecución de los servicios objeto de la licitación, es el accionista mayoritario de la empresa Tech Power, S.A. de C.V., a efecto de demostrar lo anterior como Prueba Once se ofrece el Documento 05 A que fue requerido en la convocatoria de la multicitada licitación para acreditar la personalidad legal de los licitantes, Tech Power, S.A. de C.V., presentó debidamente requisitado ese documento en el procedimiento de presentación y apertura de proposiciones, copia del mismo se ofrece a esa H. Autoridad para que pueda observar, entre otros, la fecha de constitución, el domicilio oficial, el objeto social y el listado de accionistas propietarios de mi representada, en ese documento aparece como accionista mayoritaria la señora Luz María del Socorro Castanedo Vizcarra, de igual forma en el acta pública número 5457 (cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete) de fecha 5 de julio de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Javier López y Conde, Notario Público número 17 (diecisiete) del Estado de Tabasco, **Prueba Dos**, aparece el nombre de la señora Luz María del Socorro Castanedo Vizcarra como accionista mayoritaria de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V. Por otra parte en el documento que se ofrece como Prueba Once A, se cita en la Declaración I inciso C que la única y legítima dueña del inmueble es la señora Luz María del Socorro Castanedo Vizcarra, lo que significa que el propietario de la empresa Tech Power, S.A. de C.V., y es al mismo tiempo el propietario del local



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

destinado para el taller que se ofreció para realizar los trabajos objeto de la Licitación Pública Internacional con TLC, 18575069-010-10, convocada para contratar el SERVICIO, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELECTRICOS DE LOS EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LA REGION SUR.

Lo anterior es procedente de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se crea la obligación del evaluador de revisar integralmente las proposiciones y ubicar aspectos que puedan ser cubiertos con otros documentos de la proposición, lo que conduce a calificar la propuesta técnica de mi representada como propietaria del local destinado para el taller que se ofreció para realizar los trabajos objeto de la Licitación Pública Internacional..., por lo que le debe ser asignada una calificación de 3 (tres) puntos y no de 1 (uno), de conformidad con lo establecido en el subrubro 1.2.7 del Documento 02, Requisitos y Criterios que se aplicarán las proposiciones en el aspecto técnico, incluido en las bases de la convocatoria.

Dentro de ese contexto, la calificación técnica de mi representada se modificaría de 96.5 (noventa y seis punto cinco) a 98.5 (noventa y ocho punto cinco) puntos, mismos que al aplicarles la fórmula establecida en el artículo 41 A del Reglamento de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en el momento en que sucedieron los hechos descritos, arrojaría un IT de 49.25 que sumado al IE obtenido 45.78 nos da un total de 95.03, cantidad suficiente para hacernos acreedores a la adjudicación del contrato producto de la Licitación ...

En este sentido es pertinente recordar que en el fallo nulificado por esa H. Autoridad, mediante la Resolución CI-AR-PEP-18.575.5597-2010, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de Pemex Exploración y Producción, dentro del expediente administrativo PEP-I-SE-0064-2010, en donde resolvió FUNDADA la inconformidad y declaró la nulidad de la evaluación técnica y del fallo licitatorio, del 23 de julio de 2010, de la Licitación Pública Internacional con TLC, 18575069-010-10, convocada para contratar el SERVICIO, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELECTRICOS DE LOS EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LA REGION SUR, las empresas licitantes obtuvieron la siguiente puntuación:

EMPRESA	IT	IE	SUMATORIA DE PUNTUACIÓN NUMÉRICA
ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. Y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.	44.50	50.00	94.50
INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.	50.00	42.24	92.24

Las calificaciones de las empresas incluidas en la tabla anterior fueron ratificadas en acta de Notificación de Fallo, del 12 de noviembre de 2010, de la **Licitación Pública Internacional con TLC,**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010
TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

18575069-010-10, convocada para contratar el SERVICIO, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELECTRICOS DE LOS EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LA REGION SUR, razón por la cual su puntaje no cambia, ni se rectifica, al contrario se ratifican las calificaciones de la evaluación técnica en esta última emisión del fallo, del 12 de noviembre de 2010, es decir, en ambos fallos la puntuación de la evaluación técnica es la misma, por lo que al modificarse nuestra calificación, como lo hacemos valer fundada y motivadamente (sic), alcanzaríamos un puntaje de 95.03 lo que representa la calificación más alta y por lo tanto nos otorga el derecho para obtener el contrato de la multicitada licitación.

...

Por su parte, la convocante manifiesta en su informe circunstanciado rendido con motivo del escrito inicial de inconformidad, en relación con el agravio en análisis, visibles a fojas 0340 a 0354, del expediente que se estudia, fundamentalmente que: -----

INFORME CIRCUNSTANCIADO RENDIDO CON MOTIVO DEL ESCRITO INICIAL DE INCONFORMIDAD. -----

“... ”

Respuesta 02 de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION:

Primeramente esta Entidad desea señalar a esa H. Autoridad que el hoy inconforme como lo demuestra en su escrito de inconformidad conoce los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación, específicamente a los establecidos en el **DOCUMENTO 02 “REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARAN PARA EVALUAR EN EL ASPECTO TÉCNICO LAS PROPUESTAS” (TOMO 1, FOLIO 0381 AL 0405)**, ya que a lo largo de su escrito hace referencia a este. En dicho documento esta Entidad solicitó lo siguiente:

DOCUMENTO 02

PRIMERA ETAPA.- PEP verificó que las propuestas técnicas de los licitantes cumplan documentalmente con los **REQUISITOS QUE SON DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO** establecidos en el Documento 02 de la convocatoria de las bases de la Licitación Pública Internacional con TLC, Mixta No. 18575069-010-10.

REQUISITO No. 3.- Instalaciones Requeridas por PEP. (Lo transcribe)

...

SEGUNDA ETAPA.- Una vez acreditados los **REQUISITOS QUE SON DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO** descritos en la PRIMERA ETAPA, se procede a verificar las proposiciones técnicas de los licitantes:

Para determinar la calificación de puntos y porcentajes que obtengan las mismas conforme a la calificación numérica establecida en cada uno de los **RUBROS Y SUB-RUBROS QUE SE EVALUARAN MEDIANTE EL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES**, establecidos en este Documento 02 de la convocatoria a la licitación.

1.2- Capacidad del licitante. Consiste en la valoración comprobable de los recursos humanos, técnicos y de equipamiento para la prestación del servicio requerido. **30 puntos.**

SUB-RUBRO	PUNTAJACIÓN MAXIMA DEL SUB-RUBRO	CRITERIO DE VALORACION DE PUNTOS	PUNTAJACIÓN NUMÉRICA	PUNTAJACIÓN OBTENIDA DEL SUB-RUBRO
-----------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------	------------------------------------

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

SUB-RUBRO	PUNTUACIÓN MAXIMA DEL SUB-RUBRO	CRITERIO DE VALORACION DE PUNTOS	PUNTUACIÓN NUMÉRICA	PUNTUACIÓN OBTENIDA DEL SUB-RUBRO
1.2.7.- Instalaciones del taller propuesto por el licitante para la ejecución de los servicios objeto de la licitación.	3	Arrendamiento, o carta compromiso de arrendamiento o comodato.	1	
		Propiedad del licitante.	3	

Ahora bien, en relación al argumento consistente en que esta Entidad convocante calificó de manera incorrecta su propuesta técnica, **ES FALSO** que esta Entidad Convocante en la Licitación Pública Internacional con TLC 18575069-010-10, para el SERVICIO MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LA REGIÓN SUR, haya calificado en forma incorrecta la propuesta técnica de la empresa TECH POWER, S.A. de C.V., específicamente en el subrubro 1.2.7. *Instalaciones del taller propuesto por el licitante para la ejecución de los servicios objeto de la licitación*; por el contrario, con dicho argumento la hoy inconforme pretende sorprender y confundir a esa H. Autoridad, ya que contrariamente a las aseveraciones de la inconforme, sí se evaluó y revisó toda la documentación presentada en las propuestas técnicas conforme a la convocatoria y bases de la licitación en mención, por lo que se ratifica que se revisó de manera objetiva y en apego a derecho el documento presentado por la inconforme para acreditar el cumplimiento del requisito establecido en la convocatoria a la licitación y en el Documento 02 "Requisitos y Criterios que se Aplicaran para Evaluar en el Aspecto Técnico las Propuestas", relativo a las instalaciones del taller propuesto para la ejecución de los servicios; en el cual el inconforme anexó un documento al que en el transcurso de su escrito de inconformidad denomina "**PRUEBA 11 A**", que no es más que un "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**" celebrado por la señora LUZ MARÍA DEL SOCORRO CASTANEDO VIZCARRA, como **ARRENDADOR** y la empresa TECH POWER, S.A. de C.V., representada por la señorita CATALINA SANDOVAL en su carácter de **ARRENDATARIA**.

En el documento al que el inconforme denomina "**PRUEBA 11 A**", se establece entre otras cosas la declaración del **ARRENDADOR** que dijo: "A). **SER PERSONA FÍSICA** de nacionalidad mexicana con capacidad jurídica para contratar... B). **Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes...** C) **Ser el único y legítimo propietario del inmueble consistente de una fracción del predio rústico ubicado en la ranchería Analecto Canabal del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 01—08-18.03 (una hectárea,...)** lo que acredita mediante escritura pública número 2,818 de fecha 16 de octubre de 1997 otorgada ante la fe del Notario Público número 27 de Villahermosa, Tabasco, Lic. Adán Augusto López Hernández. D). **Que es su deseo conceder el uso y goce con el carácter arrendamiento a La Arrendataria el inmueble que se describe en el inciso anterior**". La **ARRENDATARIA** (Tech Power, S.A. de C.V., declaró: "A). Ser una **sociedad mercantil** constituida y existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.... B)... C). Que en virtud de lo expuesto ha considerado apropiado y conveniente **celebrar el presente contrato** como medio para recibir en arrendamiento el inmueble a que se hace referencia en el inciso c) de las declaraciones que anteceden. D)..." estableciendo en la primera cláusula lo siguiente: **PRIMERA.- EL ARRENDADOR da en arrendamiento a la ARRENDATARIA, quien a su vez recibe con ese carácter a su entera satisfacción el inmueble que se describe en el inciso c) de la declaración I de este contrato**". Documento **con el que únicamente** la empresa TECH POWER, S.A. de C.V., acreditó ser



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ARRENDATARIA de una fracción del predio rústico ubicado en la ranchería Anacleto Canabal del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 01—08-18.03, tan es así, que de la trascripción anterior se deduce que la ARRENDADORA Luz María del Socorro Castanedo Vizcarra, declaró en dicho contrato ser la **ÚNICA Y LEGÍTIMA** propietaria del inmueble consistente de una fracción del predio rústico ubicado en la ranchería Anacleto Canabal del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 01-08-18.03, es decir, que la empresa TECH POWER, S.A. de C.V., de ninguna manera acreditó ser propietaria del inmueble en que ejecutaría la prestación del servicio en caso de que se le adjudicara el contrato, sino que únicamente acreditó ser ARRENDATARIA, **ya que para que se le considerara como propietaria de dicho inmueble debió exhibir la Escritura Pública de compraventa o de donación (aportación)**, en la que se establezca que es propietaria del inmueble en mención, de acuerdo a lo determinado en los artículos 2316, del Código Civil Federal, que dice

"Artículo 2316.- El contrato de compra-venta no requiere para su validez formalidad alguna especial, sino cuando recae sobre un inmueble."

Por lo que reiteramos que debió exhibir la Escritura Pública de compraventa, en correlación con el artículo 2857, del Código Civil para el Estado de Tabasco, que le corresponde su aplicación por la ubicación del inmueble (**ranchería Anacleto Canabal del Municipio de Centro, Tabasco**), mismos que dicen:

"ARTICULO 2587.- Forma El contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad especial alguna, sino cuando recae sobre un inmueble."

Normatividades que no requieren de mayor análisis, ya que literalmente son muy claras en su contenido. De lo anterior, podemos concluir que para que se considerase a la empresa TECH POWER, S.A. de C.V., propietaria del inmueble en mención debió exhibir la Escritura Pública de compraventa o de donación (aportación) en su caso, pues lo único que acreditó en su propuesta técnica es ser ARRENDATARIA del inmueble en mención con el uso y goce de este con el carácter de arrendamiento, mas no puede disponer del mismo como propietaria, porque no lo es, tal como lo determinan los artículos 830 y 831, del Código Civil Federal, que dicen:

Artículo 830.- El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes.

Artículo 831.- La propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización."

Aunado a ello se trata de un DERECHO REAL y no de una obligación contractual (contrato de arrendamiento en mención), para ser precisos por derecho real de acuerdo a lo establecido por el artículo 840 del Código Civil para el Estado de Tabasco, antes mencionado es:

"ARTICULO 840.- Derecho real El derecho real es un poder jurídico que en forma directa e inmediata se ejerce sobre un bien para su aprovechamiento total o parcial, o en funciones de garantía, siendo dicho poder oponible a terceros por virtud de una relación jurídica que se establece entre estos últimos y el titular del derecho. En los derechos reales distintos de la propiedad y de los privilegios de autor, el citado poder jurídico es oponible además al dueño del bien objeto del gravamen, quien como sujeto pasivo determinado reporta obligaciones reales de carácter patrimonial positivas o negativas."

Lo que de igual forma no requiere de mayor análisis en su contenido, ya que se comprende literalmente. En base a lo anterior, de ninguna manera acreditó ser propietaria del inmueble en mención la hoy inconforme, sino únicamente ARRENDATARIA, por tal razón en el caso del subrubro 1.2.7. Instalaciones del taller propuesto por el licitante para la ejecución de los servicios objeto de la licitación, se le asignó a la propuesta técnica de la inconforme la calificación de 1(UNO) ya que de acuerdo con la documentación presentada, es la calificación que le correspondía y no una mayor como indebidamente lo señala la empresa TECH POWER, S.A. de C.V.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

En cuanto a lo que aduce la inconforme que la señora LUZ MARÍA DEL SOCORRO CASTANEDO VIZCARRA, es accionista mayoritaria de la empresa TECH POWER, S.A. de C.V. y así también que es propietaria del inmueble antes mencionado, tal aseveración en vez de beneficiarle le perjudica, ya que reconoce expresamente que la inmueble propietaria del inmueble es una persona física, además de que dicha aseveración resulta desconocida por esta Entidad (ya que no acredita con documento idóneo que así sea, pues solo lo manifiesta sin aporta prueba), mas no por esa razón a la empresa TECH POWER, S.A. de C.V., se le debe considerar en apego a derecho como propietaria del inmueble en mención, en que ejecutaría los servicios en caso de que hubiese resultado adjudicada del contrato en la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575069-010-10, ya que conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las sociedades mercantiles **tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios**, mismo que a la letra dice:

"Artículo 2º.- Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.

El cual se correlaciona con los artículos 6º, sobre todo con la fracción VI de este, 11, 87, 111, 112, 213, 214, 217, 219, que dicen:

"Artículo 6º.- La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener: I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad; II.- El objeto de la sociedad; III.- Su razón social o denominación; IV.- Su duración; V.- El importe del capital social; VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije... Artículo 11.- Salvo pacto en contrario, las aportaciones de bienes se entenderán traslativas de dominio. El riesgo de la cosa no será a cargo de la sociedad, sino hasta que se le haga la entrega respectiva. Artículo 87.- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. Artículo 111.- Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley. Artículo 112.- Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17. Artículo 213.- **En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo. Artículo 214.- Las sociedades de capital variable se regirán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate, y por las de la sociedad anónima relativas a balances y responsabilidades de los administradores, salvo las modificaciones que se establecen en el presente capítulo. Artículo 217.- **En la sociedad anónima, en la de responsabilidad limitada y en la comandita por acciones, se indicará un capital mínimo que no podrá ser inferior al que fijen los artículos 62 y 89. En las sociedades en nombre colectivo y en comandita simple, el capital mínimo no podrá ser inferior a la quinta parte del capital inicial. Queda prohibido a las sociedades por acciones, anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo. Los administradores o cualquiera otro funcionario de la sociedad que infrinjan este precepto, serán responsables por los daños y perjuicios que se causen. Artículo 219.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.**" De la normatividad en cita, podemos colegir que las Sociedades Mercantiles nacen de un contrato plurilateral o de organización que se distingue de los contratos bilaterales de cambio (sinalagmáticos), como la compra-venta, mutuo, etcétera. El contrato social produce el nacimiento de una persona jurídica nueva, de un ente jurídico distinto de los individuos que la integran. **La sociedad tiene una personalidad jurídica propia, totalmente distinta de la de cada uno de los socios.** El artículo 2º, de la Ley de Sociedades Mercantiles, otorga personalidad jurídica a las sociedades mercantiles inscritas en el Registro de Comercio, y también a aquellas que, sin haber cumplido este requisito, se exterioricen como tales frente a tercero. Por otro lado, la fracción III, del**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010
TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

artículo 25 del Código Civil Federal, atribuye el carácter de persona moral a la sociedad mercantil, el cual dice: **Artículo 25.- Son personas morales:... III. Las sociedades civiles o mercantiles;...** Esta atribución de persona moral y de personalidad jurídica les confiere el carácter de sujetos de derecho con capacidad de goce y de ejercicio, por lo que **la sociedad mercantil es una persona distinta de la de sus socios; por lo tanto, tiene patrimonio propio y distinto al de sus socios, nombre, domicilio y una nacionalidad.**

La personalidad jurídica o moral, no es más que la atribución por el ordenamiento jurídico de derechos o de obligaciones a sujetos diversos de los seres humanos, circunstancia esta que nos permite afirmar que las personas jurídicas son, en estricto sentido, un producto del derecho y sólo existen en razón de él, sin su reconocimiento, nunca tendrán personalidad moral las colectividades; no son entes con existencia material, o corpórea, son el producto abstracto del derecho. También tenemos que el patrimonio es el conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero y el patrimonio social se integra inicialmente con las aportaciones de los socios y, después, sufre las variaciones que le imprime la marcha de los negocios de la sociedad. El capital social es el monto establecido en el acto constitutivo de la sociedad y expresado en moneda de curso legal. El capital es el elemento esencial, indispensable en toda sociedad mercantil.

*Por lo anterior podemos concluir, que el hoy inconforme pretende claramente sorprender a esa H. Autoridad, toda vez que el presunto hecho de que la señora LUZ MARÍA DEL SOCORRO CASTENEDO VIZCARRA, sea socia y por ende accionista de la sociedad mercantil TECH POWER, S.A. de C.V. y a su vez propietaria del multicitado inmueble, no por ello es propietaria del referido inmueble la empresa TECH POWER, S.A. de C.V., ya que si en el momento de constituirse como sociedad mercantil la citada señora hubiese aportado (donado) el inmueble o lo hubiese hecho posteriormente, si debería considerarse como propiedad de la empresa en mención, pero no aconteció de esa manera, máxime que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 6º fracción VI, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en correlación con el artículo 11, que dice: **Artículo 11.- Salvo pacto en contrario, las aportaciones de bienes se entenderán traslativas de dominio.**, es decir, que para el caso de que hubiere aportado la mencionada señora, el inmueble debió trasladar el dominio, lo que se tiene que hacer a través de Escritura Pública en la que establezca la aportación (donación) o en su caso de compraventa a través de la Escritura Pública correspondiente, según el asunto. Por lo que atento a lo anterior, queda por demás claro que los bienes de una persona física que forma parte como accionista de una sociedad son distintos a los bienes de una sociedad mercantil, tan es así que los socios únicamente responden o se obligan de acuerdo a sus acciones, tan es así que así lo establece el artículo 87, de la Ley General de Sociedades Mercantiles que dice:*

"Artículo 87.- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones."

De lo que podemos deducir verbigracia en caso de litigios de carácter judicial (embargos, quiebras, entre otros), el socio sólo responde con sus acciones, mas no así sus bienes propios.

Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurídicos:

...

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA CONTRIBUYENTE RESPONDEN HASTA LA PARTICIPACIÓN QUE TENÍAN EN EL CAPITAL SOCIAL DURANTE EL PERIODO O A LA FECHA DE QUE SE TRATE Y NO EN LA MEDIDA DE SU APORTACIÓN INICIAL (ARTÍCULO 26, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN). (Lo transcribe)



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010
TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

ACCIONISTA, APORTACION DE UN INMUEBLE A UNA SOCIEDAD MERCANTIL PARA OBTENER LA CALIDAD DE, CONSTITUYE UN ACTO DE COMERCIO. (Lo transcribe)

Atento a lo manifestado, es totalmente *INFUNDADA* la inconformidad planteada por la empresa *TECH POWER, S.A. de C.V.*, máxime que esta entidad convocante realizó con estricto apego a derecho la evaluación técnica, dictamen y fallo, por lo que por ende se apegó a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando en consideración lo establecido en el artículo 36, y por tanto calificando la propuesta técnica de la inconforme de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria y bases de la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575069-010-10, dictaminando que la calificación dada respecto al subrubro 1.2.7. Instalaciones del taller propuesto por el licitante para la ejecución de los servicios objeto de la licitación, es de 1(UNO), derivado reiteramos de la documentación presentada (*CONTRATO DE ARRENDAMIENTO*) es la calificación que le correspondía y no una mayor como indebidamente lo señala la empresa *TECH POWER, S.A. de C.V.*

En otra tesitura y por lo que se refiere a el acta pública número 5457 (cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete) de fecha 5 de julio de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Javier López y Conde, Notario Público número 17 (diecisiete) del Estado de Tabasco, *Prueba DOS*, la convocante destaca que se debe de considerar inatendible.

Así es, en la inteligencia de que con dicha probanza no contiene razonamiento jurídico alguno, tendiente a desvirtuar los fundamentos y consideraciones en que se sustenta el fallo recurrido, tampoco es dable suplir la deficiencia de la queja de cualquiera de las partes, introduciendo elementos ajenos a sus planteamientos siendo de explorado derecho que la materia administrativa es de aplicación estricta y por tanto, la inconforme no puede mejorar su inconformidad por tratarse de actos administrativos que no son convalidables bajo ningún supuesto jurídico de conformidad con los artículos 1º y 13 de la Ley de Obras Públicas respectiva, 8 y 2226 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia, de ahí que devenga inatendible el acto reclamado por el argumento apuntado, que se robustece con los criterios jurisprudenciales siguientes:

Sirve de apoyo a lo siguiente expuesto en la tesis jurisprudencial VI. 1º, J/67, visible a fojas 70, del Semanario Judicial de la Federación, Parte IX-Febrero, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, que establece:

"AGRAVIOS INATENDIBLES. SON AQUELLOS QUE NO IMPUGNAN LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL FALLO RECURRIDO.- (La transcribe)

"SENTENCIAS. ES INDEBIDO SUPLIR LAS DEFICIENCIAS DE LA QUEJA EN EL JUICIO DE NULIDAD.- (La transcribe)...

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. NO PUEDE MEJORARSE EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. (La transcribe)...

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. (La transcribe)...



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

LITIS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO ESTÁN FACULTADAS PARA DILUCIDAR CUESTIONES INTRODUCIDAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA QUE NO FUERON PLANTEADAS POR EL ACTOR (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005). (La transcribe)...

CONSTITUCION, VIOLACIONES A LA. NO SON CONVALIDABLES BAJO NINGUN SUPUESTO. (La transcribe)...

Queda pues debidamente comprobado que el dicho del inconforme es falso e inoperante, ni mucho menos presenta documento adecuado, idóneo, apto, bastante y concluyente que soporte su dicho, por lo cual no cumple con los supuestos considerados en los artículos 81 y 323 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa.

Lo manifestado por el inconforme es pues el resultado de la interpretación a su conveniencia de la convocatoria a la licitación, Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento transgiversando los hechos llenos y llenados de enredos maliciosos, con la malsana intención de confundir a esa H. Autoridad y hacerle creer que esta Entidad actuó contrariamente y sin apego a lo establecido en cada una de las normas que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, a las disposiciones y criterios emitidos para este proceso, así como, lo establecido en la convocatoria a la licitación y a lo señalado en el Documento 02, y que la evaluación de su proposición fue mal elaborada por mi representada, cosa que esta Entidad niega enfáticamente (sic) y que esa H. Autoridad podrá constatar cuando analice la propuesta del inconforme.

Por lo anteriormente demostrado, el dicho del inconforme resulta falso e inoperante, ya que es claro que el agravio que pretende hacer valer la hoy inconforme es notoriamente improcedente y contrario a derecho, carente de todo fundamento lógico-jurídico y sin motivo; por lo que solicitamos respetuosamente a esa H. Autoridad en términos del artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tenga a bien declarar infundada la presente inconformidad.

..."

Por su parte, las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. de C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. de C.V.(propuesta conjunta), en su carácter de terceros interesados, manifiestan a través de su representante común, a fojas 0432 a 0434, del expediente al rubro indicado, en su escrito de fecha 09 de diciembre de 2010, medularmente lo siguiente: -----

"...

CONTESTACIÓN AL SUPUESTO PRIMER AGRAVIO: *Las manifestaciones que realiza la inconforme en el primer agravio son vagas, imprecisas, fuera de todo contexto y lógica jurídica y por lo tanto inoperantes e inatendibles, ya que no expresa de manera lógica y congruente, el motivo por el que considera que la convocante le causó agravio, cuando la evaluación técnica. dictamen y fallo de la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575069-10-10, se realizó apegada a la normatividad, convocatoria y bases de la licitación mencionada, por lo que reiteramos que se efectuó el procedimiento*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

de acuerdo a la convocatoria y bases de la licitación y es incuestionable que la convocante revisó y considero la documentación anexa a la propuesta de la hoy inconforme, por lo que la convocante no le ocasionó agravio alguno al dictaminar que la calificación dada respecto al subpunto 1.2.7. Instalaciones del taller propuesto por el/licitante para /a ejecución de los servicios objeto de la licitación, es de 1(UNO), calificación que le correspondía y no una mayor como lo pretende de manera indebida la sociedad mercantil Tech Power, S.A. de CV y por tanto es notoriamente inoperante el agravio que expresa y por ende debe declararse INFUNDADA la inconformidad planteada.

En cuanto a las manifestaciones de la inconforme, respecto a que la convocante calificó de manera incorrecta su propuesta técnica, específicamente en el subpunto 1.2.7. Instalaciones del taller propuesto por el licitante para la ejecución de los servicios objeto de la Licitación Pública Internacional con TLC 18575069-010-10, no le asiste la razón a la Inconforme, ya que sólo justificó en su propuesta ser inquilina del inmueble en que prestaría los servicios, pero de manera alguna probó ser legítima propietaria del inmueble en que ejecutaría la prestación del servicio, en caso de que resultara adjudicada, pues sólo avaló ser arrendataria, ya que para que justificara ser propietaria del inmueble en mención, debió hacerlo con el documento público idóneo, en este caso escritura pública de compraventa o de aportación (donación), en la que conste que la sociedad mercantil Tech Power, S.A. de .C.V., es legítima propietaria del inmueble, conforme a las leyes aplicables, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2,316, del Código Civil Federal, que se lee: El contrato de compra-venta no requiere para su validez formalidad alguna especial, sino cuando recae sobre un inmueble,"

Ahora bien, la inconforme señala en su escrito y supuesto agravio que se contesta, que la C. Luz María del Socorro Castanedo Vizcarra, es accionista mayoritaria y que es propietaria del inmueble en el que prestaría los servicios motivo de la licitación en mención, pero no por ese motivo se le puede tener a la inconforme como propietaria de dicho inmueble lo que es de explorado derecho, pues de acuerdo a lo señalado en el artículo 2, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las empresas tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios, así también los artículos 6, fracción VI, 11, 87, 111, 112, 213, 214, 217, 219, de dicha Ley, que se leen: "Artículo 6; La escritura constitutiva, una sociedad deberá contener: I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad; II. El objeto de la sociedad; III. Su razón social o denominación; IV. Su duración; V. El importe del capital social; VI la expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije ... Artículo 11. Salvo pacto en contrario, las aportaciones de bienes se entenderán traslativas de dominio. El riesgo de la cosa no será a cargo de la sociedad, sino hasta que se haga la entrega respectiva Artículo 87 "Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. Artículo 111. Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por, títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley, Artículo 112. Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17. Artículo 213. En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo. Artículo 214.- Las sociedades de capital variable se



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010
TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

regirán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate, y por las de la sociedad anónima relativas a balances y responsabilidades de los administradores, salvo las modificaciones que se establecen en el presente capítulo. Artículo 217. En la sociedad anónima, en la de responsabilidad limitada y en la comandita por acciones, se indicará un capital mínimo que no podrá ser inferior al que fijen los artículos 62 y 89. En las sociedades en nombre colectivo y en comandita simple, el capital mínimo no podrá ser inferior a la quinta parte del capital inicial. Queda prohibido a las sociedades por acciones, anunciar el capital, cuyo aumento esté autorizado sin anunciar al mismo tiempo, el capital mínimo. Los administradores o cualquiera otro funcionario de la sociedad que infrinjan este precepto, serán responsables por los daños y perjuicios que se causen. Artículo 219. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad." De lo que podemos concluir que las sociedades mercantiles tienen una personalidad jurídica propia, totalmente distinta de la de cada uno de los socios y que por lo tanto, tienen patrimonio, nombre, domicilio, por lo que en el supuesto sin conceder que la C. Luz María del Socorro Castenedo Vizcarra, resulte socia y accionista de la sociedad mercantil hoy inconforme y según propietaria del inmueble que menciona, mas no por tales supuestos es propietaria del inmueble la inconforme TECH POWER, S.A. de C.V., ya que no exhibe el documento que así lo acredite, es decir, la Escritura Pública de Compraventa o de aportación (donación) del inmueble, en el que obre el traslado de dominio del inmueble. En razón de lo antes mencionado, queda por demás claro, que los bienes de una persona física que forma parte como accionista de una sociedad son distintos a los bienes de una sociedad mercantil, tan es así, que los socios responden solamente por el monto de sus acciones, en términos de lo establecido en el artículo 87, de la Ley General de Sociedades Mercantiles que dice: Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones", de lo que claramente se desprende que el socio sólo responde con sus acciones, pero no con sus bienes propios, por lo que queda por demás claro que el hecho de que supuestamente la C. Luz María del Socorro Castenedo Vizcarra, sea accionista y propietaria del inmueble mencionado, no por esa razón el inmueble es propiedad de la sociedad mercantil Tech Power, S.A. de C.V., puesto que son personas totalmente distintas e incluso una es persona física y la otra persona jurídica colectiva o moral.

En base a lo anterior, es procedente se declare INFUNDADA la Inconformidad planteada por la sociedad mercantil Tech Power, S.A. de C.V.

Una vez expuesto lo anterior, esta resolutoria considera necesario, primeramente, el precisar los requisitos establecidos en la convocatoria, particularmente con la evaluación técnica contenida el Documento 02, relativo a "REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARAN PARA EVALUAR EN EL ASPECTO TÉCNICO LAS PROPUESTAS", requisito 3, relativo a: "Instalaciones Requeridas por PEP", inciso b.3.1), visible a fojas 0381 a la 0405 del Tomo 1 de 4 del expediente en que se actúa, que en la parte que aquí interesa se solicitó lo siguiente: -----

"...



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
 PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.
 VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	CAUSAL DE DESECHAMIENTO QUE AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN
3.1.- Instalaciones que el licitante ofrece a PEP.	a.3.1) ...	a.3.1)...	1.-
	<p>b.3.1) <u>Copia legible de escrituras de propiedad</u> ó <u>copia del contrato de arrendamiento</u> ó carta original de promesa de arrendamiento.</p>	<p>b.3.1) PEP verificará que el licitante incluya en su propuesta técnica <u>copia legible de escritura de propiedad de la cual se verificará:</u></p> <p>1.- Que la ubicación del inmueble corresponda con la señalada en el croquis o plano. 2.- Que la instalación sea propiedad del licitante.</p> <p>c.3.1) PEP verificará <u>en los casos de que las instalaciones propuestas sean arrendadas</u> ó en promesa de arrendamiento:</p> <p>1.- Que se haga referencia al número de la licitación (promesa de arrendamiento). 2.- <u>Que en el contrato de arrendamiento</u> ó en la carta original de promesa de arrendamiento, presentado por el licitante, <u>contengan el nombre completo y firma del arrendador y del Representante Legal del licitante</u>, acompañado de una copia simple de identificación de ambos (credencial de elector ó cartilla militar ó pasaporte ó cédula profesional), e incluir copia legible de la escritura del inmueble. 3.- Que en el contrato de arrendamiento ó en la carta original de promesa de arrendamiento de las instalaciones propuestas se garantice que el licitante tendrá a su disposición dicha instalación durante todo el periodo que abarque la duración del contrato que se derive de esta licitación.</p>	<p>1.- No presentar copia legible de escrituras de propiedad ó copia del contrato de arrendamiento ó carta original de promesa de arrendamiento.</p> <p>Para el caso de Escritura de Propiedad:</p> <p>2.- Que la ubicación del inmueble No corresponda con la señalada en el croquis o plano 3.- Que la instalación No sea propiedad del licitante.</p> <p>En los casos de que las instalaciones propuestas sean arrendadas ó en promesa de arrendamiento:</p> <p>4.- El no hacer referencia al número de la licitación (promesa de arrendamiento). 5.- Que en el contrato de arrendamiento ó en la carta original de promesa de arrendamiento No se pueda visualizar el nombre completo y firma del arrendador y del Representante Legal del licitante 6.- El omitir anexar una copia simple de identificación de ambos (credencial de elector ó cartilla militar ó pasaporte ó cédula profesional), y la copia legible de la escritura del inmueble. 7.- Que el contrato de arrendamiento ó en la carta original de promesa de arrendamiento No se garantice que el licitante tendrá a su disposición dicha instalación durante todo el periodo que abarque la duración del contrato que se derive de esta licitación.</p>

SEGUNDA ETAPA.- Una vez acreditados los **REQUISITOS QUE SON DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO** descritos en la PRIMERA ETAPA, se procede a verificar las proposiciones técnicas de los licitantes:

Para determinar la calificación de puntos y porcentajes que obtengan las mismas conforme a la calificación numérica establecida en cada uno de los **RUBROS Y SUB-RUBROS QUE SE EVALUARAN MEDIANTE EL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES**, establecidos en este Documento 02 de la convocatoria a la licitación.

1.2- Capacidad del licitante. Consiste en la valoración comprobable de los recursos humanos, técnicos y de equipamiento para la prestación del servicio requerido. **30 puntos.**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

SUB-RUBRO	PUNTUACIÓN MAXIMA DEL SUB-RUBRO	CRITERIO DE VALORACION DE PUNTOS	PUNTUACIÓN NUMÉRICA	PUNTUACIÓN OBTENIDA DEL SUB-RUBRO
1.2.7.- Instalaciones del taller propuesto por el licitante para la ejecución de los servicios objeto de la licitación.	3	Arrendamiento, o carta compromiso de arrendamiento o comodato.	1	
		Propiedad del licitante.	3	

A juicio de esta autoridad resulta infundado, el agravio en análisis, ya que, se aprecia que dentro de su propuesta. Para cumplir con el requisito relativo a instalaciones, exhibe contrato de arrendamiento de fecha 01 de junio de 2007, con vigencia de 6 años forzosos, celebrado entre la señora LUZ MARÍA DEL SOCORRO CASTANEDO VIZCARRA, en su calidad de arrendador y por la otra la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., en su calidad de arrendataria, asentándose en su declaración primera, que el arrendador declara ser una persona física de nacionalidad mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes CAVL-211008-N08, y ser el único y legítimo propietario del inmueble consistente en una fracción del predio rustico ubicado en la ranchería "Anacleto Canabal", del Municipio del Centro, Tabasco, lo que acreditaba mediante escritura pública número 2,818 de fecha 16 de octubre de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público No. 27 de Villahermosa, Tabasco, documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación a la materia, con las que se demuestra que la propuesta de la empresa inconforme, fue debidamente evaluada, de conformidad con lo establecido en el documento 02, requisito 3, relativo a "Instalaciones Requerida por PEP", inciso b.3.1), y lo asentado en su apartado de SEGUNDA ETAPA, sub-rubro 1.2.7, en cuanto a que, la calificación de puntos y porcentajes que le correspondía a dicho sub-rubro, es 1 punto, por ofertar instalaciones arrendadas, y no la calificación de 3 puntos, como erróneamente lo argumenta la inconforme, ya que, si bien es cierto que, la dueña de las instalaciones propuestas es la C. LUZ MARÍA DEL SOCORRO CASTAÑEDO VIZCARRA, socia mayoritaria de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., ahora inconforme, también lo es que, tal



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010
TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

y como lo manifiestan la convocante y las empresas ahora terceros interesadas, se trata de una persona física, diversa e independiente a la persona moral TECH POWER, S.A. de C.V., por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, atribuye el carácter de persona moral a la sociedad mercantil, el cual dice: "Artículo 25.- Son personas morales:... III. Las sociedades civiles o mercantiles;...", así como lo previsto en los artículos 2 y 89, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el sentido de que: "Artículo 2º.- Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.", y "Artículo 87.- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.", la persona moral TECH POWER, S.A. DE C.V., tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, distintos de los de su socia, la C. LUZ MARÍA DEL SOCORRO CASTAÑEDO VIZCARRA, aun y cuando esta última sea socia mayoritaria de la citada persona moral, por lo que, al quedar acreditado que, la que la propietaria de las instalaciones es la persona física en cita, y no la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., resulta infundado el agravio en estudio, por lo que, la actuación de la convocante se sujetó a los criterios de evaluación y adjudicación previamente establecidos en la convocatoria, así como en lo dispuesto por los artículos 36, primer y segundo párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51, primer párrafo de su Reglamento, otorgándole la calificación a la hoy inconforme, de 1(uno) punto, y no 3(tres), como improcedentemente lo pretende la inconforme, ya que, la evaluación de las propuestas, no se encuentra a la libre consideración de los licitantes, resultando evidente que la convocatoria constituye una unidad de requisitos a satisfacer por los licitantes, y en su caso, los propios participantes se encuentran obligados a cumplir con todos los requisitos y criterios de evaluación que se establecen en la misma, sin que se pueda pretender que a juicio de la empresa hoy inconforme, adicionar otros criterios de evaluación que tengan que aplicarse a su propuesta, mismo que no formaron parte de los previamente establecidos en la convocatoria, por lo que resulta infundada la impugnación presentada. -----

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

IV.- Esta autoridad procede a analizar conjuntamente los agravios segundo, tercero y cuarto, hechos valer por la inconforme en su escrito inicial de impugnación, así como en su ampliación, toda vez que, los mismos se encuentran vinculados a la impugnación relativa a la solvencia de la propuesta en lo tocante a la experiencia de los hoy terceros interesados, en los que textualmente señala lo siguiente: -----

ESCRITO INICIAL DE INCONFORMIDAD. -----

" ...

SEGUNDO.- Causa agravio a mi representada el hecho de que los servidores públicos representantes de la convocante se hayan manifestado con parcialidad al evaluar la proposición técnica de la empresa Engineering & Control, S.A. de C.V. en participación conjunta con Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V.

Si iniciamos nuestra fundamentación legal en lo que dispone en su cuarto párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cita al texto: (Lo transcribe)

Dicha disposición se reglamenta en el artículo 6 de la Ley General de Bienes Nacionales artículo que se cita a continuación: (Lo transcribe)

Artículo 6. (Lo transcribe)

El complemento de la normatividad citada y que regula el asunto que se pretende demostrar y consolidación de lo dispuesto en los fundamentos legales citados se plasma en los artículos 1 y 2 de la Ley de Petróleos Mexicanos que dispone: (Los transcribe)

...

Lo anterior nos conduce a la conclusión que **todo asunto relacionado con el petróleo es asunto del Estado y que éste los realiza por conducto de PEMEX.** luego entonces PEMEX por conducto de sus empresas subsidiarias ejecuta las actividades especializadas para la explotación del petróleo y de sus derivados.

Utilizando el razonamiento anterior, los contratos relativos al mantenimiento a sistemas eléctricos de los equipos de perforación y mantenimiento de **pozas petroleros** que operan en la Región Sur, los asigna únicamente Pemex Exploración y Producción, por lo tanto resulta incongruente, improcedente e ilegal que en el Documento 02 de la Licitación Pública Internacional con TLC, 18575069-010-10, convocada para contratar el **SERVICIO, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELECTRICOS DE LOS EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LA REGION SUR**, se contemple la posibilidad de acreditar la experiencia con contratos formalizados con particulares. Este requisito magnifica su importancia cuando el Criterio de Evaluación Técnica establece:

2.- En casos de servicios relacionados con particulares, en la copia del contrato o acuerdo de voluntades entre particulares, las copias deben venir notariadas y deben observarse claramente los siguientes aspectos:

1.- Firmas del contratante y el contratista

Rev:0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

2.- Monto del contrato u acuerdo de voluntades

3.- Vigencia

4.- Descripción de los servicios, en los que se compruebe la experiencia mínima de un año en los servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.

En este contexto, es importante señalar que el supuesto caso de que Engineering & Control, S.A. de C.V. o su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V. pretendieran acreditar su experiencia con contratos formalizados con empresas particulares, éstos contratos deben establecer en que sitios de PEMEX fueron llevados a cabo, a efectos de estar en posibilidad de corroborarlos, dado que ningún particular maneja pozos petroleros, pues en caso contrario su improcedencia por falta de información sería clara y contundente.

Se ha demostrado y probado que solo Pemex Exploración y Producción en su División Sur, puede asignar contratos para realizar el mantenimiento de pozos petroleros que operan en la Región Sur, el cuestionamiento es cómo pudieron Engineering & Control, S.A. de C.V. o su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., acreditar su experiencia en la materia o con que contratos la acreditaron y si éstos últimos cumplen con los requisitos solicitados, si pueden ser verificables o en que instalaciones de PEMEX fueron realizados, pues para este respaldar nuestros dichos, sólo se les ha adjudicado a Engineering & Control, S.A. de C.V. un contrato producto de la licitación 18575095-030-07 y ninguno a Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V. y el contrato asignado tiene como objeto la rehabilitación y mantenimiento correctivo electromecánico a enfriadores de gas, motores, alumbrado y unidades de aire acondicionado en la batería y compresoras paredón, batería y compresoras, Cárdenas norte y batería Mora. La Prueba Doce con la que se acredita este dicho se integra con la información obtenida en las secciones de Proveedores y Contratistas, Información de la Licitación e Información de la Partida del Sistema de Contrataciones Electrónicas del Gobierno Federal, Compranet y de las cuales se ofrece copia fotostática.

Como puede demostrarse con la simple lectura del objeto del único contrato asignado, no se incluye la referencia a los servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech power e Integrated Power Systems, por lo que es una situación que impide corroborar la experiencia mínima solicitada por Pemex Exploración y Producción, y a pesar de ello la convocante aceptó su propuesta técnica y la calificó con la puntuación más alta puntuación 15 (quince) puntos.

La falta de aplicación de criterios imparciales y el trato desigual se demuestra cuando a Engineering & Control, S.A. de C.V. y su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., las califican con 15 (quince puntos) aún y cuando el el objeto del único contrato que según Compranet le ha asignado a Pemex Exploración y Producción a Engineering & Control, S.A. de C.V. no corresponde al objeto de la licitación y los contratos que le ha asignado a Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V. tienen por objeto el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, autos y camiones para ser específicos, Prueba Trece, por lo tanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Documento 02 de las bases de la convocatoria y que por lo expuesto en el fundamento legal citado en este agravio, es la única constancia que pudieron haber presentado para acreditar su experiencia en el tema de la licitación pública que nos ocupa, lo anterior perjudica a mi representada y es dañino para Pemex Exploración y Producción por lo que no se garantiza el debido cumplimiento de los requisitos solicitados y por lo tanto de los trabajos licitados.

En este sentido, Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., sólo ha obtenido 2 contratos, adjudicados por Pemex, ambos en 2001, el primero con número S400013072, Prueba Trece, para dar mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular de carga especializada del Complejo Procesador de Gas de Nuevo Pemex; y el segundo con número S400013819, Prueba Trece, para dar mantenimiento vehicular a diesel de la Superintendencia General de Ductos, Nuevo Pemex, razón por la cual no cumple con lo solicitado en las bases



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

de la convocatoria de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional con TLC, 18575069-010-10, es convocada para contratar el **SERVICIO, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELECTRICOS DE LOS EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LA REGION SUR.**

En razón de lo anterior manifestamos nuestra inconformidad, fundada y motivada, por la calificación que le otorgaron a la propuesta técnica de las empresas Engineering & Control, S.A. de C.V. y a su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., 15 (quince) puntos, en el subrubro 1.1.1 "Experiencia del licitante en contratos de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros"; puesto que no acreditó debidamente los requisitos obligados por las bases de la convocatoria y no posee la experiencia solicitada, razón por la cual el iniciar la ejecución de los servicios con una empresa sin experiencia, sin equipo, sin respaldo de partes por parte de los distribuidores autorizados y sin infraestructura representa un grave riesgo para Pemex Exploración y Producción en su División Sur y en consecuencia los servicios no los realizarían Engineering & Control, S.A. de C.V. o su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., y los terminaría realizando la misma convocante.

Lo descrito constituye una actuación violatoria de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 fracción IX de la Ley de Petroleos Mexicanos y 36 Bis, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público y con las Reglas de la Convocatoria, y es violatorio de lo dispuesto por la siguiente tesis jurisprudencial:

BASES DE LICITACIÓN, SU CUMPLIMIENTO ES INDISPENSABLE PARA ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. (La transcribe)...

...
TERCERO.- La inconformidad que presentamos, obedece y se enfoca a protestar por una evaluación técnica deficiente y en consecuencia por un fallo mal fundamentado y emitido, al respecto vale mencionar la siguiente motivación:

La empresa a la que se le adjudicó el contrato ENGINEERING Y CONTROL, S.A. DE C.V. posee el Registro Federal de Contribuyentes EAC-070316-962, Prueba Doce, lo que indica que fue constituida conforme las leyes mexicanas aplicables en el año de 2007, el día 16 de marzo, es decir que, al 22 junio de 2010, fecha del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, **tenía una antigüedad de 3 años 3 meses de haber sido creada por lo que no cumple con los cinco años de experiencia que le calificaron**, lo anterior significa que el primer y único contrato que le adjudicó, Pemex Exploración y Producción Región Sur, producto de la licitación Internacional 18575095-030-07 convocada para la Rehabilitación y Mantenimiento Correctivo, Electromecánico a Enfriadores de Gas, Motores, Alumbrado y Unidades de Aire Acondicionado en Baterías y Compresoras del Activo Integral Bellota Jujo y/u otros de la Región Sur, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2007, cuyo el acto de apertura económica fue el día 3 enero de 2008, le fue adjudicado sin tener un año de experiencia, situación que nos lleva a asegurar que dicho proveedor no tenía en ese momento la experiencia para llevar a cabo los trabajos contratados y que en ese contrato **NO ejecutó trabajos de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross-Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento a pozos petroleros.**

Por si lo anterior no fuese suficiente, hemos demostrado que la empresa ENGINEERING Y CONTROL, S.A. DE C.V. con Registro Federal de Contribuyentes EAC-070316-962, al mes de junio de 2010 contaba con una antigüedad de 3 años 3 meses, **SIN EMBARGO EN EL ACTA DE FALLO APARECE QUE DICHA EMPRESA ACREDITO MAS DE 5 AÑOS DE EXPERIENCIA**, puesto que le fueron asignados todos los puntos (15) relativos a la evaluación de su experiencia, subrubro 1.1.1 del Documento 02, es decir la empresa, según la convocante, acredita 5 años ó más de experiencia cuando solo lleva 3 años 3 meses, al momento de la Presentación y Apertura de Proposiciones, de haber sido creada, una incongruencia e ilegalidad que perjudica a mi representada, empaña el proceso, crea dudas sobre la imparcialidad de los servidores públicos que realizaron la evaluación técnica y le resta certeza y transparencia al mismo. Prueba Doce. Dicha aseveración



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

se puede comprobar, además, con los anexos presentados por Gerencia de Administración y Finanzas G.P.M.P.D.S., Superintendencia de Recursos Materiales G.P.M.P.D.S., que forman parte del expediente de la inconformidad bajo el expediente PEP-I-SE-0064-2010, que obra en poder de esa H. Autoridad.

Por lo tanto al no cumplir con los cinco años de experiencia requeridos en las bases de la convocatoria, NO SE LES PUEDE ASIGNAR LA MÁXIMA CALIFICACIÓN en el subrubro 1.1.1 del Documento 02 de las bases de la convocatoria, la actuación de los evaluadores es violatoria de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual ordena que la convocante al hacer la evaluación de las proposiciones debe verificar que las mismas cumplan con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación. Del mismo modo, la actuación de los responsables de la evaluación técnica incumple con lo ordenado en los criterios utilizados por la Secretaría de la Función Pública que se citan textualmente a continuación

BASES DE LA LICITACIÓN, SU CUMPLIMIENTO REQUIERE SATISFACER LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS. (La transcribe...)

ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO NO DEPENDE SÓLO DEL HECHO DE OFERTAR EL PRECIO MÁS BAJO. (La transcribe...)

...
En razón de lo anterior, es improcedente la calificación de 15 (quince) puntos que le fue asignada a las empresas Engineering & Control, S.A. de C.V. y a su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., en el subrubro 1.1.1 "Experiencia del licitante en contratos de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros", en virtud de que no cuentan con la experiencia solicitada y esta experiencia no debe ser el resultado de la suma de la experiencia de ambas empresas, aplicable sólo en el caso de que alguna de ellas hubiese ejecutado algún contrato con el objeto descrito para Pemex Exploración y Producción.

Lo anterior resulta violatorio de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del artículo 44 de Reglamento, disposiciones legales que no incluyen en sus textos la especificación de que se deben sumar los años de experiencia de las empresas que participen conjuntamente o que con el cumplimiento de una sola de las empresas en la especialidad requerida en la convocatoria es suficiente para ser calificada con la más alta calificación. En respaldo de lo anterior se incluye la siguiente tesis jurisprudencial:

AUTORIDADES.- (La transcribe...)

Al no cumplir con los años de experiencia solicitados en las bases de la convocatoria, al no tener experiencia en lo solicitado en el subrubro 1.1.1 "Experiencia del licitante en contratos de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros", las empresas Engineering & Control, S.A. de C.V. y su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., no pueden recibir 15 (quince) puntos, la más alta calificación en el subrubro 1.1.1 del documento 02 de las bases de la convocatoria.

En el acta de la emisión del fallo, Prueba Diez, se asentó que las empresas a las cuales se adjudicó el contrato de la Licitación Pública Internacional con TLC, 18575069-010-10, es convocada para contratar el SERVICIO, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELECTRICOS DE LOS EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LA REGION SUR, cumplen con los requisitos como para asignarles 15 (quince) puntos, la más alta calificación en el subrubro 1.1.1 del documento 02 de las bases de la convocatoria, es decir, la convocante afirma que cumplen cabalmente el requisito solicitado, sin embargo, cualquier acto que emita la convocante debe cumplir y sujetarse al cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable a efecto de que sean cubiertos por la legalidad. En este contexto las facultades discrecionales que poseen los servidores públicos responsables de realizar la evaluación de las propuestas técnicas no pueden exceder el marco legal vigente y aplicable, pues en caso contrario



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010
TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 26 -

dicha actuación se convierte en un acto de arbitrariedad, como es el caso que motiva nuestra inconformidad y que provoca la aplicación de la siguiente tesis jurisprudencial:

FACULTADES DISCRECIONALES. APRECIACIÓN DEL USO INDEBIDO DE LAS CONCEDIDAS A LA AUTORIDAD. (La transcribe...)

...
En virtud de lo expuesto la convocante para hacer la evaluación técnica de las proposiciones debe verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación que ella misma realizó y en caso de incumplimiento de alguno de los requisitos la propuesta debe desecharse, **situación que la convocante incumplió al calificar la propuesta técnica de las empresas Engineering & Control, S.A. de C.V. y de su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V.**

...
CUARTO.- Las empresas Engineering & Control, S.A. de C.V. y su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., en su propuesta técnica **no acreditan fehaciente, cabal y contundentemente experiencia en el mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross-Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento a pozos petroleros**, y su propuesta técnica fue calificada erróneamente con 15 (quince) puntos, calificación improcedente, dado que éstas empresas nunca ha desarrollado este tipo de servicios o trabajos en PEMEX o en Pemex Exploración y Producción Región Sur en particular (en los últimos 5 años los ha realizado Tech Power, S.A. de C.V.) la falta de contratos otorgados por Pemex Exploración y Producción es una situación que impide corroborar la experiencia mínima solicitada por ellos mismos y a pesar de tal circunstancia la convocante aceptó y calificó con la más alta calificación su propuesta técnica. Dicha actuación es violatoria de lo dispuesto por el criterio utilizado por la Secretaría de la Función Pública, utilizado en estos casos, que se menciona a continuación:

BASES DE LA LICITACIÓN, SU CUMPLIMIENTO REQUIERE SATISFACER LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS. (La transcribe...)

...
La falta de aplicación de criterios imparciales se demuestra cuando se acredita a Engineering & Control, S.A. de C.V. y a su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., con las más altas calificaciones, aún y cuando los contratos que según Compranet le ha asignado Pemex Exploración y Producción no incluyen el tipo de trabajos solicitados en la convocatoria de la licitación, razón por la que no cumplen con lo requerido en el subrubro 1.1.1 "Experiencia del licitante en contratos de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros" del documento 02 de las bases de la convocatoria.

Importante es hacer notar a esa H. Autoridad que el objeto social de la empresa Engineering & Control, S.A. de C.V. es la construcción de obras relacionadas con la distribución de petróleo y de gas y el objeto social de la empresa Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., es el mantenimiento de equipo diverso y servicios generales, por lo que el objeto social de las empresas mencionadas no incluye mantenimiento a sistemas eléctricos de los equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, razón adicional que demuestra que están carentes de la experiencia solicitada en el Documento 02 de la convocatoria y que por lo tanto no es procedente el hecho de que los califiquen con la calificación más alta del subrubro 1.1.1 "Experiencia del licitante en contratos de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros".

Del mismo modo iniciar la ejecución de los servicios con empresas sin experiencia, sin equipo, sin respaldo de partes por parte de los distribuidores autorizados, sin infraestructura y sin un domicilio establecido representa un grave riesgo para Pemex Exploración y Producción en su División Sur y en consecuencia los servicios los terminaría ejecutando la misma convocante con sus propios recursos. Lo descrito constituye una actuación violatoria de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010
TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 27 -

fracción IX de la Ley de Petróleos Mexicanos y 36 Bis, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con las Reglas de la Convocatoria.
..."

ESCRITO DE AMPLIACION DE INCONFORMIDAD. -----

“ ...

SEGUNDO.- La convocante establece en su informe circunstanciado que decidió incluir en las bases de la convocatoria, para el cumplimiento del requisito relativo a la acreditación de la experiencia, la presentación de contratos formalizados con particulares, a efecto de no limitar la libre participación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Sin embargo ella misma contradice su dicho, pues por un lado permite la presentación de contratos formalizados con particulares, con el pretexto de abrir la participación de empresas y por otro limita su participación al solicitar en específico que todos las empresas que deseen participar en la Licitación Pública Internacional con TLC, 18575069-010-10, convocada para contratar el **SERVICIO, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELECTRICOS DE LOS EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LA REGION SUR**, posean experiencia en servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems, dicho requisito limita la participación de empresas y permite que sólo las que se han especializado en mantenimiento a sistemas eléctricos de los equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros puedan participar. Evidente resulta que todos los licitantes deben haber trabajado dentro de la industria petrolera ya sea en México o en otro país con los que se haya formalizado un Tratado de Libre Comercio.

Del mismo modo es evidente que los contratos presentados por Engineering & Control, S.A. de C.V. y su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., para acreditar su experiencia, son contratos formalizados en México, específicamente en las ciudades de Reynosa, Tamaulipas y Villahermosa, Tabasco, con empresas constituidas conforme las leyes mexicanas, pactados en moneda nacional y ambas empresas, en efecto y como lo afirma la convocante en su informe circunstanciado son desconocidas en la industria petrolera nacional, razón por la cual las empresas Electrical Services BP, Inc. y Continental Serv, S.A. de C.V., obligatoriamente debieron tener contratos formalizados con PEMEX para solicitar los servicios de Engineering & Control, S.A. de C.V. y su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., estos contratos deben estar registrados en Compranet, ya que en el caso de no tener contratos con PEMEX y registrados en Compranet debieron haber prestado los servicios contratados a empresas particulares en calidad de empresas subcontratadas y Engineering & Control, S.A. de C.V. y su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., en calidad de "sub-subcontratadas", figura jurídica inexistente en la normatividad vigente y aplicable.

Se afirma lo anterior en función de lo que dispone en su cuarto párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se cita al texto: **(Lo transcribe)**

Artículo 6. Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación: **(Lo transcribe)**

...
Utilizando el razonamiento anterior, los contratos relativos al mantenimiento a sistemas eléctricos de los equipos de perforación y mantenimiento de **pozos petroleros** que operan en el país, **los asigna únicamente PEMEX, por lo tanto resulta incongruente, improcedente e ilegal que en el Documento 02 de la Licitación Pública Internacional con TLC, 18575069-010-10, convocada para contratar el SERVICIO, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELECTRICOS DE LOS EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LA REGION SUR**, se contemple la posibilidad de acreditar la experiencia con **contratos formalizados con particulares**. Este requisito magnifica su importancia cuando el Criterio de Evaluación Técnica establece:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 28 -

2.- En caso de servicios relacionados con particulares (sic), en la copia del contrato o acuerdos de voluntades entre particulares, las copias deben venir notariadas y deben observarse claramente los siguientes aspectos:

- 1.- Firmas de contratante y el contratista
- 2.- Monto del contrato u acuerdo de voluntades
- 3.- Vigencia
- 4.- Descripción de los Servicios, en los que se compruebe la experiencia mínima de un año en los servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.

En este contexto, es importante señalar que en el supuesto caso de que Engineering & Control, S.A. de C.V. o su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V. pretendieran acreditar su experiencia con contratos formalizados con empresas particulares, éstos contratos deben establecer en que sitios de PEMEX fueron llevados a cabo los servicios, para dar lugar a dudas, a efecto de estar en posibilidad de corroborarlos, dado que ningún particular maneja pozos petroleros en México, pues en caso contrario su improcedencia por falta de información sería clara y contundente.

En virtud de que las empresas Electrical Services BP, Inc. y Continental Serv, S.A. de C.V., no han formalizado contrato alguno con PEMEX; puesto que no existe registro en Compranet que así lo indique, los servicios deben haber sido prestados como servicios subcontratados y las empresas Engineering & Control, S.A. de C.V. y su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., trabajaron en calidad de "sub-subcontratadas", figura jurídica inexistente en la normatividad vigente y aplicable y por lo tanto inaplicable e inadmisibile.

Se ha demostrado y probado que solo PEMEX, puede asignar contratos para realizar el mantenimiento a sistemas eléctricos de los equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros que operan en sus campos petroleros, el cuestionamiento es cómo pudieron Engineering & Control, S.A. de C.V. o su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V. acreditar su experiencia en la materia, ya que los contratos ofrecidos para su acreditación presentan las siguientes cuestionamientos:

Contrato ESBP/COMLATS/4rc-07:

- El número del acta constitutiva presentada por la empresa Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V. es 4640 de fecha 6 de marzo de 2004.
- El representante de Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., acredita sus facultades con el registro de identificación de la Cámara de Comercio (no dice de donde) número 658791 de fecha 6 de marzo de 2004, casualmente la misma fecha del acta constitutiva de la empresa Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V.
- **El domicilio de "La Contratante", Electrical Services BP, Inc., es el mismo que el del "Prestador de Servicios" Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., sin que se establezca una motivación adecuada para establecer esta situación por lo que se puede concluir que dicha cláusula fue manipulada para causar confusión o para alterar el presunto contrato.**

Los trabajos ejecutados no pueden ser verificables dado que omiten en que instalaciones de PEMEX fueron realizados.

- La cláusula técnica QUINTA, establece textualmente: "La prestadora de Servicios no se hace responsable de las sanciones que les aplique Petróleos Mexicanos o compañías con las que tenga los contratos las CIA. (sic) Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V." **Es importante que se aclare si Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V. es La Contratante o es el Prestador de Servicios, para entender la razón que motiva que PEMEX aplique sanciones o dicha cláusula fue manipulada para causar confusión o para alterar el presunto contrato.**

Contrato CSERV/COMLATS/009/2003

- El domicilio del "Usuario", Continental Serv, S.A. de C.V., calle Duende número 135, colonia Gaviotas, c.p. 86190, Villahermosa, Tabasco y el "Prestador de Servicios" Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., **no tiene registrado su domicilio**, sin que se establezca una motivación adecuada para establecer esta situación por lo que se puede concluir que dicha cláusula fue manipulada para causar confusión o para alterar el presunto contrato.

Rev: 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- Los trabajos ejecutados no pueden ser verificables dado que omiten en que instalaciones de PEMEX fueron realizados.
- El último párrafo del contrato señala que el contrato se firma por ambas partes y por los testigos, es el caso de que la copia del contrato, notariada y entregada a la convocante carece de la firma de los testigos. En conjunto los contratos ESBP/COMLATS/4rc-07 y CSERV/COMLATS/009/2003, presentan las siguientes coincidencias:

CSERV/COMLATS/009/2003	ESBP/COMLATS/4rc-07	OBSERVACIÓN
Fuente de Escritura	Fuente de Escritura	La misma, coincidente con la utilizada en el Convenio de Colaboración Conjunta (documento 11) en los contratos de los trabajadores presentados y con el documento 5º, entre otros, todos los documentos forman parte de la propuesta técnica.
Cláusula Segunda	Cláusula Técnica Primera	Idéntica
Cláusula Tercera	Cláusula Técnica Segunda	Idéntica, incluyendo la faltas de ortografía
Cláusula Cuarta	Cláusula Técnica Tercera	Idéntica
Cláusula Sexta	Cláusula Técnica Octava	Idéntica
Cláusula Séptima	Cláusula Técnica Séptima	Similar, con la corrección del nombre de la empresa
Cláusula Novena	Cláusula Técnica Sexta	Idéntica
Cláusula Décima	Cláusula General Primera	Idéntica
Cláusula Décima Primera	Cláusula General Segunda	Idéntica
Cláusula Décima Segunda	Cláusula General Tercera	Idéntica

Bastantes coincidencias que debió haber observado y verificado la convocante en la evaluación cualitativa de la propuesta técnica presentada por Engineering & Control, S.A. de C.V. y su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V. y en consecuencia de lo mismo haber otorgado a la proposición la calificación justa y legal que merecía.

Con la Prueba Dos se acredita que la empresa Continental Serv, S.A. de C.V. tiene registrado en Compranet como objeto social el mantenimiento de vehículos ligeros, semipesados, pesados y no el mantenimiento de sistemas eléctricos de los equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros y mucho menos, trabajos de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross-Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento a pozos petroleros. En la actualidad esta empresa se encuentra inhabilitada para contratar con el sector público por un lapso de tres años, tres meses y veinte días a partir del 18 de mayo de 2010, según la circular 022 publicada por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2010. Prueba Tres.

Por su parte la empresa Electrical Services BP, Inc. ni siquiera aparece en las secciones de Proveedores y Contratistas, Información de la Licitación e Información de la Partida del Sistema de Contrataciones Electrónicas del Gobierno Federal, Compranet, por lo que se concluye que nunca ha sido contratista o proveedor de la Administración Pública Federal.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010
TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 30 -

Como puede demostrarse con la simple lectura y comparación de los contratos ofrecidos para acreditar la experiencia solicitada en las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional con TLC, 18575069-010-10, convocada para contratar el **SERVICIO, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELECTRICOS DE LOS EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LA REGION SUR**, es improcedente la acreditación de la experiencia requerida puesto que tantas omisiones y anomalías impiden comprobar la experiencia mínima solicitada por Pemex Exploración y Producción, y a pesar de ello la convocante aceptó su propuesta técnica y la calificó con la más alta puntuación 15 (quince) puntos, situación que resulta violatoria de lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo descrito constituye una actuación violatoria de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 fracción IX de la Ley de Petróleos Mexicanos y 36 Bis, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con las Reglas de la Convocatoria, y es violatorio de lo dispuesto por la siguiente tesis jurisprudencial:

BASES DE LICITACIÓN, SU CUMPLIMIENTO ES INDISPENSABLE PARA ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. (Lo transcribe)

...
En razón de lo anterior, es improcedente la calificación de 15 (quince) puntos que le fue asignada a las empresas Engineering & Control, S.A. de C.V. y a su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., en el subrubro 1.1.1 "Experiencia del licitante en contratos de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros", en virtud de que no cuentan con la experiencia solicitada y esta experiencia no debe ser el resultado de la suma de la experiencia de ambas empresas, aplicable sólo en el caso de que alguna de ellas hubiese ejecutado algún contrato con el objeto descrito para PEMEX.
..."

TERCERO.- Considerando lo expuesto en los Agravios Segundo, Tercero y Cuarto de la inconformidad bajo el expediente PEP-I-SE-0064-2010 y lo agravios primero y segundo del presente documento, le informamos a esa H. Autoridad que de conformidad con el Convenio Privado de Proposición Conjunta (Adquisiciones), cláusula segunda, formalizado entre las empresas Engineering & Control, S.A. de C.V. y Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., es a la empresa Engineering & Control, S.A. de C.V. a quien le corresponde, citando textualmente: "Llevar a cabo todo lo relacionado con el desarrollo de los servicios", **es decir a esta empresa que carece de experiencia en la ejecución de los trabajos de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros contratados es a la que le corresponde ejecutar los trabajos, con todo el riesgo que esto implica para PEMEX y sus instalaciones, la convocante accedió a ello.**
..."

Por su parte, la convocante manifiesta sobre dichos agravios, en su informe circunstanciado, fundamentalmente lo siguiente: -----

Respuesta 03 de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION:

El inconforme pretende sorprender y confundir a esa H. Autoridad, al pretender hacer creer con su juego de palabras que el objeto del contrato "SERVICIO, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELECTRICOS DE LOS EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LA REGION SUR", sea limitante para comprobar la experiencia de los licitantes, es decir si esta



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 31 -

Entidad hubiese solicitado que los licitantes soportaran su experiencia mediante contratos de "MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELECTRICOS DE LOS EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LA REGION SUR", como es la intención de establecer por el inconforme, pocas compañías cumplirían con ese requisito, sin embargo sería una condición limitativa, contrario a lo que establece el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 40 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: (los transcribe)

...

Robustece lo anterior la tesis jurisprudencial siguiente:

...

LICITACIÓN PÚBLICA.- LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA CONVOCATORIA, NO CONSTITUYEN OBSTÁCULO PARA LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS.- (la transcribe)

...

Prosiguiendo en el mismo orden de ideas no es la intención de esta Entidad establecer condiciones limitativas por lo que en su criterio de evaluación estableció lo siguiente: (lo transcribe)

...

Como podrá darse cuenta esa H. Autoridad, esta Entidad solicitó que se comprobara la experiencia "Mínimo un año en los servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros", y es precisamente en este punto donde el inconforme demuestra su total desconocimiento en materia de Ley, al tratar de regionalizar la Convocatoria a la Licitación, cuando a todas luces es evidente que la Convocatoria emitida por esta Entidad se trata de una Licitación Pública Internacional con TLC, y esto abre un abanico de posibilidades dejando sin efectos y fundamentos el dicho del inconforme al decir "Utilizando el razonamiento anterior, los contratos relativos al mantenimiento a sistemas eléctricos de los equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros que operan en la Región Sur, los asigna únicamente Pemex Exploración y Producción...", y que al ser una licitación internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio de los que México forma parte, permite que cualquier empresa que sea originaria de los países con que tengan celebrado un tratado de libre comercio con México, puede participar aunque no sea conocida por la industria petrolera en México, siempre y cuando demuestre conforme a los requisitos y criterios de la convocatoria a la licitación, experiencia en trabajos similares a los que ahora nos ocupan, ya que en países con los que México tiene tratados de libre comercio poseen igualmente pozos petrolero en los que Pemex Exploración y Producción no tiene participación y en los que existen igualmente empresas que pueden ejecutar estos servicios, queriendo pretender que la inconforme Tech Power, S.A. de C.V. sea la única empresa que puede ejecutar los servicios licitados, y más bien, es el reflejo de una actitud negativa por parte del inconforme, que al no resultar beneficiado con el fallo emitido por la Convocante, le causa daño y lo pretende desconocer aduciendo actos irregulares inexistentes, sin prueba alguna que demuestre su dicho y carentes de todo sustento legal.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, sería un requisito limitante de acuerdo al artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 40 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que las empresas que se manifiesten en una proposición para el cumplimiento de un requisito solicitado en la convocatoria a la licitación, hayan trabajado en México y exclusivamente para PEMEX, ya que en la actualidad existen un gran número de compañías que poseen cuartos de control y potencia (PCR) en las marcas señaladas por la Entidad convocante, así como el alumbrado, y tierras físicas.

Prosiguiendo con en el dicho del inconforme "...por lo tanto resulta incongruente, improcedente e ilegal que en el Documento 02 de la Licitación Pública Internacional con TLC, 18575069-010-10, convocada para contratar el SERVICIO, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELECTRICOS DE LOS EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LA REGION SUR, se contemple la posibilidad de acreditar la experiencia con contratos formalizados con particulares...", esta Entidad desea aclarar a esa H. Autoridad, que el inconforme asistió a la primera y última junta de aclaraciones



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 32 -

celebrada el día 02 de junio de 2010 (Tomo 1, folios 0493 al 0500), y solamente presentó el escrito, en el que expresó su interés en participar en la licitación, sin solicitar aclaración alguna con respecto a la convocatoria a la licitación y mucho menos a lo indicado en el Documento 02, conforme el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que sus objeciones con respecto a los requisitos de la convocatoria a la licitación que hoy le causan un supuesto perjuicio, resultan improcedentes por extemporáneas, **ya que las juntas de aclaraciones es el evento en el cual se deben de externar las dudas o comentarios idóneos**, para que sus proposiciones sean debidamente integradas al no quedar con dudas de su integración, y derivado de lo anterior, en esta etapa del procedimiento de licitación del cual se le debe contabilizar el término para presentar la instancia de inconformidad, sobre todo porque no manifestó sus objeciones, argumentos y razones jurídicas que las funden en el tiempo que la Ley en comento establece, motivo por el cual aceptó tácitamente los requisitos establecidos en la convocatoria de licitación y modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones celebradas, salvo mejor opinión de esa H. Autoridad.

Más aún, la inconforme aceptó tácitamente los requisitos al presentarse hasta la primera y última junta de aclaraciones celebrada el día 02 de junio de 2010, sin haber utilizado, conforme a derecho, la instancia de inconformidad para la convocatoria y la junta de aclaraciones, conforme lo establece la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, razón por la cual, estamos en presencia de un acto consentido, al no haber reclamado el acto en los términos y plazos que la ley en la materia lo señala, esto es, conforme a la fracción I de la Ley antes citada, que establece lo siguiente: (Lo transcribe)

Robustece lo anterior la tesis jurisprudencial siguiente:

"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. IMPROCEDENCIA.-(La transcribe)

INCONFORMIDAD. EL ARTÍCULO 65, FRACCIONES I Y III, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 8 DE JULIO DE 2005). (La transcribe)

En los cuestionamiento que se hace la inconforme de *¿Cómo pudieron Engineering & Control, S.A. de C.V. o su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., acreditar su experiencia en la materia ó con que contratos la acreditaron y si éstos últimos cumplen con los requisitos solicitado?*, demuestra que su dicho son apreciaciones del inconforme y simples consideraciones unilaterales, subjetivas que carecen de sustento jurídico alguno, ni hace prueba de su dicho al no tener conocimiento alguno de los documentos que Engineering & Control, S.A. de C.V. y su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., presentaron para soportar su experiencia, por lo cual no cumple con los supuestos considerados en los artículos 81 y 323 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, en los que se dispone que: Los transcribe)

Sirve de sustento a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública:

PRESENTACIÓN DE PRUEBAS, OBLIGACIÓN DE LAS PARTES EN LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD
Criterio: 50

(La transcribe)

Esa H. Autoridad podrá constatar en el DOCUMENTO 02, referente a los "REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR EN EL ASPECTO TÉCNICO LAS PROPUESTAS" (TOMO 1, FOLIO 0381 AL 0405), que las acciones realizadas por el hoy inconforme son solo actos y deducciones propias, diligencias



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

llevadas a cabo de manera unipersonal que no fueron ejecutadas por la Entidad convocante por no estar dentro de los CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA y CAUSAL DE DESECHAMIENTO QUE AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN del DOCUMENTO 02, lo cual no deriva en falta de evaluación exhaustiva por parte de la Entidad convocante y mucho menos compruebe una situación irregular al respecto omitida en la evaluación técnica de la proposición del licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta), ya que de las dos opciones establecidas en el Documento 02, el licitante antes citado optó por comprobar su experiencia con contratos con particulares; como esa H. Autoridad podrá constatar en los Folios 00026 al 00032 de la proposición del licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta), el licitante anexó dos contratos con particulares que acreditan su experiencia y que cumplen con lo solicitado por esta Entidad Convocante, es decir en los Contratos o acuerdos de voluntades entre particulares se pueda observar lo siguiente:

- ✓ Las copias de los contratos o acuerdos de voluntades entre particulares vienen notariados.
- ✓ En las copias de los contratos o acuerdos de voluntades entre particulares se observan las firmas del contratante y el contratista.
- ✓ En las copias de los contratos o acuerdos de voluntades entre particulares se observa el monto.
- ✓ En las copias de los contratos o acuerdos de voluntades entre particulares se observa la vigencia de los mismos:
- ✓ En las copias de los contratos o acuerdos de voluntades entre particulares se observa la descripción de los servicios, mismos que hacen referencia a los servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros. (Experiencia proporcionada por GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.)

Por lo anteriormente demostrado, el dicho del inconforme resulta falso e inoperante.

Es claro que el agravio que pretende hacer valer la hoy inconforme es notoriamente improcedente y contrario a derecho, carente de todo fundamento lógico-jurídico y sin motivo; por lo que solicitamos respetuosamente a esa H. Autoridad en términos del artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tenga a bien declarar infundada la presente inconformidad.

... Respuesta 04 de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION:

Resulta repetitiva la tesis por parte del inconforme el tratar de desvirtuar la evaluación hecha por esta Entidad al aducir actos irregulares que le causan agravio:

"La inconformidad que presentamos, obedece y se enfoca a protestar por una evaluación técnica deficiente y en consecuencia por un fallo mal fundamentado y emitido..."

Solo se basa en argumentos creados a modo por el inconforme, deducciones propias y diligencias llevadas a cabo de manera unipersonal con los cuales pretende realizar una evaluación técnica a su conveniencia, sin que aporte pruebas reales para respaldar su dicho, pues al desconocer la proposición del licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta), el inconforme solo se basa primordialmente en supuestos subjetivos, por lo cual no cumple con los supuestos considerados en los artículos 81 y 323 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa: (Los transcribe)

Las diligencias que de manera unipersonal efectuó el inconforme, no fueron ejecutadas por la Entidad convocante por no estar dentro de los CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA y CAUSAL DE DESECHAMIENTO QUE AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN del DOCUMENTO 02, lo cual no deriva en falta de evaluación exhaustiva por parte de la Entidad convocante y mucho menos compruebe una situación irregular al



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 34 -

respecto omitida en la evaluación técnica de la proposición del licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta).

Ahora bien basta con que esa H. Autoridad verifique el DOCUMENTO 11 "CONVENIO PRIVADO DE PROPOSICIÓN CONJUNTA", Folios 00017 al 00018 de la proposición del licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta), para constar que no es ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V., el que aporta la experiencia y desechar las hipótesis del inconforme en su dicho:

"La empresa a la que se le adjudicó el contrato Engineering & Control, S.A. de C.V. posee el Registro Federal de Contribuyentes EAC-070316-962, Prueba Doce, lo que indica que fue constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables en el año 2007, el día 16 de marzo, es decir que, al 22 junio de 2010, fecha del Acto de Ppresentación y Apertura de Proposiciones, tenía una antigüedad de 3 años 3 meses de haber sido creada por lo que no cumple con los cinco años de experiencia que le calificaron..."

Respuesta 05 de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION:

Los Agravios SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, del escrito de inconformidad versan sobre el mismo asunto, "la no acreditación de la experiencia en el mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros del licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta), y la calificación errónea con 15 (quince) puntos en el subrubro 1.1.1.", situación que esta Entidad ha demostrado contrariamente en las respuestas 03 y 04 de PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, debidamente fundamentadas, motivadas, y que por economía procesal solicitamos respetuosamente a esa H. Autoridad sean reproducidas en este punto.

Ahora bien en el dicho del inconforme:

"Importante es hacer notar a esa H. Autoridad que el objeto social de la empresa Engineering & Control, S.A. de C.V. es la construcción de obras relacionadas con la distribución de petróleo y de gas y el objeto social de la empresa Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., es el mantenimiento de equipo diverso y servicios generales, por lo que el objeto social de las empresas mencionadas no incluye mantenimiento a sistemas eléctricos de los equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros..."

Bastará con una simple revisión por parte de esa H. Autoridad al DOCUMENTO 05 A FORMATO PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS LICITANTES, Folio 00006 y 00007 de la proposición del licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta), para que se constate lo siguiente:

ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V.

Descripción del objeto social: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TRANSFORMADORES DE POTENCIA Y DISTRIBUCIÓN, ELECTRICOS, MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA A GASOLINA Y DIESEL, MOTORES ELECTRICOS DE CORRIENTE DIRECTA Y ALTERNA, ASI COMO INSTALACIONES ELECTRICAS ALTAS Y BAJA TENSIÓN, EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y TODOS AQUELLOS EQUIPOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA.

GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.

Descripción del objeto social: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS HIDRAULICOS, NEUMATICOS, LIGEROS, PESADOS Y SEMIPESADOS, TRANSFORMADORES DE POTENCIA Y DISTRIBUCIÓN, ELECTRICOS, MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA A GASOLINA Y DIESEL, MOTORES



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010
TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 35 -

ELECTRICOS DE CORRIENTE DIRECTA Y ALTERNA, INSTALACIONES ELECTRICAS ALTAS Y BAJA TENSION, EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y TODOS AQUELLOS EQUIPOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA.

Ahora bien una simple revisión por parte de esa H. Autoridad al DOCUMENTO 05 A FORMATO PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS LICITANTES, Folio 00000007 de la **proposición del licitante TECH POWER, S.A. DE C.V.** para que se constate que en todo caso el objeto social del inconforme es el que no hace referencia al mantenimiento al sistema eléctrico:

TECH POWER, S.A. DE C.V.

Descripción del objeto social: COMPRA, VENTA, FABRICACION, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE TODO TIPO DE CONTROL QUE SEA UTILIZADO POR LA INDUSTRIA EN GENERAL; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE EQUIPO QUE SE RELACIONES CON LOS ANTERIORES FINES.

No obstante lo anterior, este supuesto requisito establecido por el inconforme en su escrito, no forma parte de los requisitos y criterios de evaluación técnica establecidos en el Documento 02 de la convocatoria a la licitación.

Por lo anteriormente demostrado, el dicho del inconforme resulta falso e inoperante.

Es claro que el agravio que pretende hacer valer la hoy inconforme es notoriamente improcedente y contrario a derecho, carente de todo fundamento lógico-jurídico y sin motivo; por lo que solicitamos respetuosamente a esa H. Autoridad en términos del artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tenga a bien declarar infundada la presente inconformidad.

..."

INFORME CIRCUNSTANCIADO, RENDIDO POR AMPLIACION AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD. -----

Respuesta 02 de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION:

*El dicho del inconforme resulta ser por demás evidente un argumento repetitivo manifestado con anterioridad en su escrito de inconformidad inicial, y que esta Entidad manifestó en el primer informe circunstanciado, en sus **Respuestas 03, 04 y 05 de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION** al escrito de inconformidad del licitante **TECH POWER, S.A. de C.V.**, y que consta en el expediente No. PEP-I-SE-0096/2010, mismas que, por economía procesal se pide respetuosamente a esa H. Autoridad se tengan como reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas.*

*Por otra parte esta Entidad ha demostrado que en todo momento que se actuó con legalidad, apegado a derecho y sin tomar criterios como los que pretende establecer el inconforme, por no estar dentro de los criterio de evaluación técnica y causal de desechamiento que afecta directamente la solvencia de la proposición del Documento 02, lo cual no deriva en falta de evaluación exhaustiva por parte de la entidad convocante y mucho menos compruebe una situación irregular al respecto omitida en la evaluación técnica de la proposición del licitante **ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)**, ya que una vez definido de origen los criterios de evaluación técnica contenidos en el Documento 02, no debe imperar otro criterio más que el establecido, de acuerdo a lo indicado en el artículo 36 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (Lo transcribe)*

...

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010
TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

En cuanto al cuestionamiento que hace el inconforme al contenido de los contratos firmados entre particulares en referencia a su clausulado, resultan ser solo argumentos que no prueba en ningún momento que esta Entidad haya incurrido en alguna falta a los criterios de evaluación del Documento 02, ya que solo son suposiciones que no hacen prueba alguna, por lo cual no cumple con los supuestos considerados en los artículos 81 y 323 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, en los que se dispone que: (Los transcribe)

...
Sirve de sustento a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública:

PRESENTACIÓN DE PRUEBAS, OBLIGACIÓN DE LAS PARTES EN LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD
Criterio: 50
Lo transcribe

HECHOS NEGATIVOS EN LA INCONFORMIDAD QUE INVOLUCRAN UNA AFIRMACIÓN, EL PROMOVENTE TIENE QUE PROBARLOS.
Criterio: 67
Lo transcribe...

Ahora bien en referencia al dicho del inconforme en el que manifiesta

"..El último párrafo del contrato señala que el contrato se firma por ambas partes y por los testigos, es el caso de que la copia del contrato, notariada y entregada a la convocante carece de la firma de los testigos..."

No es motivo para desechar la proposición del licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA), ya que como esa H. Autoridad podrá constatar al hacer una revisión al Documento 02 (TOMO 1, FOLIO 381 AL 405), en ninguna parte se estableció como causal de desechamiento que afecte la solvencia de la proposición el que se tuviera que ver la firma de los testigos:

DOCUMENTO 02

REQUISITO No. 1.- Acreditar experiencia del LICITANTE.

CAUSAL DE DESECHAMIENTO QUE AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN

4.- Que en los casos de servicios realizados con particulares, la copia de los contratos o acuerdos de voluntades No vengán notariadas.

5.- Que en los casos de servicios realizados con particulares, la copia de los contratos o acuerdos de voluntades No se observe la siguiente información:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010
TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- **Firmas del contratante y el contratista.**
- Monto del contrato u acuerdo de voluntades.
- Vigencia.
- Descripción de los servicios, en la que se compruebe la experiencia mínima de un año en los servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.

En cuanto a las diligencias que de manera unipersonal realizó el inconforme referente a lo que indica el Compranet acerca de las empresas a las que hace mención, resultan ser solo acciones que no fueron realizadas por esta Entidad por no estar establecidas en los criterios de evaluación contenidos en el Documento 02 y que no demuestran que esta Entidad haya actuado fuera de los requisitos establecidos en la convocatoria a las bases de la licitación en cuestión.

Sin embargo bastará con una simple revisión por parte de esa H. Autoridad al DOCUMENTO 05 A FORMATO PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS LICITANTES, Folio 00006 y 00007 de la proposición del licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta), para que se constate lo siguiente:

ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V.

Descripción del objeto social: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TRANSFORMADORES DE POTENCIA Y DISTRIBUCIÓN, ELECTRICOS, MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA A GASOLINA Y DIESEL, MOTORES ELECTRICOS DE CORRIENTE DIRECTA Y ALTERNA, ASI COMO INSTALACIONES ELECTRICAS ALTAS Y BAJA TENSIÓN, EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y TODOS AQUELLOS EQUIPOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA.

GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.

Descripción del objeto social: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS HIDRAULICOS, NEUMATICOS, LIGEROS, PESADOS Y SEMIPESADOS, TRANSFORMADORES DE POTENCIA Y DISTRIBUCIÓN, ELECTRICOS, MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA A GASOLINA Y DIESEL, MOTORES ELECTRICOS DE CORRIENTE DIRECTA Y ALTERNA, INSTALACIONES ELECTRICAS ALTAS Y BAJA TENSIÓN, EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y TODOS AQUELLOS EQUIPOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA.

Caso contrario, una simple revisión por parte de esa H. Autoridad al DOCUMENTO 05 A FORMATO PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS LICITANTES, Folio 00000007 de la proposición del licitante TECH POWER, S.A. DE C.V. para que se constate que en todo caso el objeto social del inconforme es el que no hace referencia al mantenimiento al sistema eléctrico:

TECH POWER, S.A. DE C.V.

Descripción del objeto social: COMPRA, VENTA, FABRICACION, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE TODO TIPO DE CONTROL QUE SEA UTILIZADO POR LA INDUSTRIA EN GENERAL; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE EQUIPO QUE SE RELACIONES CON LOS ANTERIORES FINES.

No obstante lo anterior, este supuesto requisito establecido por el inconforme en su escrito, no forma parte de los requisitos y criterios de evaluación técnica establecidos en el Documento 02 de la convocatoria a la licitación.

Respuesta 03 de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 38 -

Para la licitación que nos ocupa esta H. Autoridad puede constatar, que el licitante ganador anexó en su propuesta los documentos requeridos que demuestran y comprueban lo solicitado en la convocatoria a la licitación y que cumplen con lo solicitado por esta Entidad Convocante.

Presentó dentro de su proposición el Documento 11 Convenio Privado de Proposición Conjunta (TOMO 2, FOLIO 016 AL 018), y Documento 05-A (TOMO 2, FOLIO 005 AL 007).

En donde en el Documento 11 Convenio Privado de Proposición Conjunta (TOMO 2, FOLIO 016 AL 018) cumple con las obligaciones contraídas y el domicilio de los representantes de las empresas agrupadas y el documento 05-A (TOMO 2, FOLIO 005 AL 007) del licitante ganador donde manifiesta bajo protesta de decir verdad el Registro Federal de Contribuyentes de las empresas asociadas, por lo que cumple con el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público. (Lo transcribe)
..."

Al respecto, los ahora terceros interesados manifiestan, en sus escritos de contestación a la inconformidad y a la ampliación de la misma, de fechas 09 y 21 de diciembre de 2010, respecto de dichos agravios, fundamentalmente lo siguiente: -----

ESCRITO DE DESAHOGO DE DERECHO DE AUDIENCIA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2010. -----

"...

CONTESTACIÓN AL SUPUESTO SEGUNDO AGRAVIO; La convocante no causó agravio alguno a la inconforme, ya que no fue parcial al evaluar las propuestas técnicas de nuestras representadas, puesto que la propuesta técnica cumplió cualitativamente con los requisitos de la convocatoria y bases de la licitación, con los diversos contratos, de los que se desprende claramente la experiencia de nuestras representadas y que cumplen con lo establecido en el DOCUMENTO 02, REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES EN EL ASPECTO TÉCNICO. 1.1- Experiencia mínima de un año en los Servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, a.1.1) Documentos para acreditar la experiencia solicitada mediante cualquiera de las siguientes opciones:

1.- Para el caso de contratos formalizados con Pemex o cualquier otra entidad paraestatal.

- Copia de contratos o actas de finiquitos

2.- Para los casos de servicios realizados con particulares.

Copias simples de contratos o acuerdo de voluntades celebrados con particulares,"

Requisitos reiteramos, que nuestras representadas cumplieron cabalmente en su propuesta, además de que no es óbice que se haya acreditado la experiencia de nuestras representadas con contratos entre particulares, puesto que está establecido en las bases en el numeral 2 del punto a,1.1) Documentos para acreditar la experiencia solicitada, mediante cualquiera de las siguientes opciones: 2.- Para los casos de servicios realizados con particulares, del documento 02, antes mencionado, por lo que no hubo irregularidad alguna

Rev:0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010
TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 39 -

como alude la inconforme, ya que se acreditó ampliamente la experiencia de la sociedad mercantil GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. de C.V., así como de ENGINEERING & CONTROL, S.A. de C.V. sobre todo porque la participación en la licitación fue en propuesta conjunta, en base a lo establecido en los artículos 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, 44 del Reglamento de dicha Ley, por lo que no le asiste la razón a la inconforme para considerar que no alcanzó la puntuación con la que calificó la convocante la propuesta técnica de nuestras representadas y mucho menos para manifestar que no es posible sumar la experiencia cuando está, establecido en la fracción IV, del artículo 44, en mención. Cabe señalar también, que el supuesto agravio que expresa la inconforme es inoperante, puesto que no razona de manera lógica y jurídica porque la convocante le ocasiona el supuesto agravio, pues sus manifestaciones, son simples argumentos confusos e imprecisos, sin, fundamento, legal alguno.

...
CONTESTACIÓN AL SUPUESTO CUARTO AGRAVIO: Contrario a lo que argumenta la inconforme, nuestras representadas en su propuesta técnica acreditaron fehacientemente y claramente la experiencia, puesto que cumplieron con lo establecido en el DOCUMENTO 02, REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES EN EL ASPECTO TÉCNICO, 1.1.- Experiencia mínima de un año en los Servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, a. 1.1) Documentos para acreditar la experiencia solicitada, mediante cualquiera de las siguientes opciones:

- 1.- Para el caso de contratos formalizados con Pemex o cualquier otra entidad paraestatal.
-Copia de contratos o actas de finiquitos
- 2.- Para los casos de servicios realizados con particulares.
Copias simples de contratos o acuerdo de voluntades celebrados con particulares."

Requisitos reiteramos que nuestras representadas cumplieron cabalmente en sus propuestas, además de que no es óbice que se haya acreditado la experiencia de nuestras representadas con contratos entre particulares, ya que está establecido en las bases en el numeral 2 del punto a.1.1) Documentos para acreditar /a experiencia solicitada, mediante cualquiera de las siguientes opciones: 2.- Para los casos de servicios realizados con particulares, Copias simples de contratos o acuerdo de voluntades celebrados con particulares, del documento 02, antes mencionado, por lo que no hubo irregularidad alguna como alude la inconforme, ya que se acreditó ampliamente la experiencia de la sociedad mercantil GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. de C.V. así como de ENGINEERING & CONTROL, S.A. de C.V., sobre todo porque la participación en la licitación fue en propuesta conjunta, en base a lo establecido en los artículos 34, de la Ley de, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 44 del Reglamento de dicha Ley, por lo que no le asiste la razón a la inconforme para considerar que no alcanzó la puntuación con la que calificó la convocante la propuesta técnica de nuestras representadas, Tampoco le asiste la razón, a la inconforme para considerar que nuestras representadas no cuentan con infraestructura, equipo, domicilio, puesto que cumplió con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria y bases de la licitación, tan es así, que inició cabalmente (con infraestructura, equipo, domicilio, personal con experiencia) la ejecución de los servicios al habersele adjudicado el contrato: motivo de la licitación referida..."

ESCRITO DE DESAHOGO DE DERECHO DE AUDIENCIA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2010. -----

...
CONTESTACIÓN AL SUPUESTO SEGUNDO AGRAVIO: Las manifestaciones que realiza la inconforme en el primer agravio son vagas, imprecisas, fuera de todo contexto y lógica jurídica y por lo tanto inoperantes e inatendibles, ya que no expresa de manera lógica y congruente, el motivo por el que considera que la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010
TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 40 -

convocante le causó agravio, cuando la evaluación técnica, dictamen y fallo de la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575069-010-10, se realizó apegada a la normatividad, convocatoria y bases de la licitación mencionada, por lo que reiteramos que se efectuó el procedimiento de acuerdo a la convocatoria y bases de la licitación, siendo notoriamente improcedente la ampliación de inconformidad que plantea, ya que se demostró la experiencia en los servicios licitados, con los diversos contratos, de los que se desprende claramente la experiencia de nuestras representadas y que cumplen con lo establecido en el DOCUMENTO 02, REQUISITOS Y CRITERIOS QUE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES EN ASPECTO TÉCNICO. 1.1.- Experiencia mínima de un año en los Servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, a, 1.1) Documentos para acreditar la experiencia solicitada, mediante cualquiera de las siguientes opciones:

- 1.- Para el caso de contratos formalizados con Pemex o cualquier otra entidad paraestatal. Copia de contratos o actas de finiquito.
- 2- Para los casos de servicios realizados con particulares. Copias simples de contratos o acuerdo de voluntades celebrados con particulares."

Requisitos reiteramos, que nuestras representadas cumplieron cabalmente en su propuesta, además de que no es óbice que se haya acreditado la experiencia de nuestras representadas con contratos entre particulares, puesto que está establecido en las bases en el numeral 2 del punto a, 1.1) Documentos para acreditar la experiencia solicitada, mediante cualquiera de las siguientes opciones: 2.- Para los casos de servicios realizados con particulares, Copias simples de contratos o acuerdo de voluntades celebrados con particulares, del documento 02, antes mencionado, por lo que no hubo irregularidad alguna como alude la inconforme, máxime que de la literalidad de dichos contratos se desprende que se prestaron los servicios a Petróleos Mexicanos, por lo que es correcta la calificación o puntuación de quince puntos que la convocante asignó a nuestras representadas, máxime que no hubo irregularidad alguna como alude la inconforme, ya que se acreditó ampliamente la experiencia de la sociedad mercantil GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. de C.V., así como de ENGINEERING & CONTROL, S.A. de C.V., sobre todo porque la participación en la licitación fue en propuesta conjunta, en base a lo establecido en los artículos 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no le asiste la razón a la inconforme para considerar que no alcanzó la puntuación con la que calificó la convocante la propuesta técnica de nuestras representadas y mucho menos para manifestar que no es posible sumar la experiencia cuando está establecido en la Ley y Reglamento de la misma, En cuanto a los argumentos de la inconforme relativos a que supuestamente la empresa CONTINENTAL SERV, S.A. de C.V., se encuentra inhabilitada, son argumentos fuera de todo contexto y lógica Jurídica, porque dicha empresa no participó en la presente licitación y la inhabilitación surte efectos desde el momento en que se publica en el Diario Oficial de Federación, por lo que no tiene efectos retroactivo.

... **CONTESTACIÓN AL SUPUESTO TERCER AGRAVIO.** Contrario a lo que argumenta la inconforme el CONVENIO PRIVADO DE PROPOSICIÓN CONJUNTA celebrado entre nuestras representadas para participar en la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575069010- 10, cumple con todos y cada uno de los requisitos de Ley, por lo que está debidamente requisitado, es decir, cumple con lo establecido en los artículos 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 31, del Reglamento de dicha Ley, así como lo establecido en la convocatoria y bases de la Licitación, por tanto se encuentra plenamente señalado en el mismo, las obligaciones de cada una de nuestras representadas, Ahora bien, no es cierto que la Empresa Engineering & Control, S.A. de C.V., le corresponda llevar o ejecutar los trabajos solamente, pues de dicho convenio en su cláusula SEGUNDA, fracción II, puntos 1 y 2, se desprende que la empresa GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. de C.V., se obligó a cumplir en la ejecución de los servicios con la experiencia del personal y experiencia del licitante, por lo que es obvio que lo que debía cumplir o cumple mi representada GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. de C.V., es que personal con experiencia en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
 PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010
 TECH POWER, S.A. DE C.V.
 VS.
 SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
 PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
 RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
 PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

los trabajos motivo de la licitación realizará la ejecución y apoyará obviamente con la experiencia dicha empresa, tan es así, que si se analiza la propuesta técnica de nuestras representadas, se da cabal cumplimiento al DOCUMENTO 02 REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARAN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES EN EL ASPECTO TÉCNICO de las bases de la licitación rubros 1, **1. Experiencia del licitante y 2.1. Capacidad del licitante**, reiterando que dichos requisitos fueron cabalmente cumplidos tal como consta en la propuesta técnica de las empresas que representamos. En cuanto a las demás argumentaciones de la inconforme, me remito a lo expresado en el punto inmediato superior.

..."

A juicio de esta autoridad, resultan igualmente infundados dichos agravios, toda vez que, de la revisión al documento 02, punto a.1.1), numeral 2, de la convocatoria de licitación, visible a fojas 0318, del tomo 1 de 3, del expediente en que se actúa, se requirió lo siguiente: -----

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	CAUSAL DE DESECHAMIENTO QUE AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN
1.1.- Experiencia mínima de un año en los Servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros	<p>a.1.1) Documentos para acreditar la experiencia solicitada, mediante cualquiera de las siguientes opciones:</p> <p>1.- Para el caso de contratos formalizados con Pemex o cualquier otra entidad paraestatal:</p> <p>- Copia de contratos ó actas de finiquitos.</p> <p>2.- Para los casos de servicios realizados con particulares:</p> <p>Copias simples de contratos o</p>	<p>a.1.1) PEP verificará que el licitante incluya los documentos para acreditar la experiencia solicitada y la suma de la vigencia de los documentos proporcionados por el licitante, sea como mínimo un año en los <u>servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros</u>, y que además cumplan con las siguientes especificaciones:</p> <p>1.- <u>Para el caso de contratos formalizados con Pemex o cualquier otra entidad paraestatal</u>, en las copias de los contratos o actas de finiquitos, debe observarse claramente: nombre del cliente, monto, vigencia y la descripción de los servicios, en la que se compruebe la experiencia mínima de un año en los servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.</p> <p>2.- <u>En caso de servicios realizados con particulares</u>, en la copia del contrato o acuerdos de voluntades entre particulares las copias deben venir notariadas y deben observarse claramente los siguientes aspectos:</p>	<p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>...</p>



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 42 -

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	CAUSAL DE DESECHAMIENTO QUE AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN
	acuerdo de voluntades celebrados con particulares.	1.- Firmas del contratante y el contratista. 2.- Monto del contrato u acuerdo de voluntades. 3.- Vigencia. 4.- Descripción de los servicios, en la que se compruebe la experiencia mínima de un año en los servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros	
	b.1.1).- ...	b.1.1)	

Requisitos con los que cumplieron las empresas Engineering & Control, S.A. de C.V. y Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta), hoy terceros interesados, como se aprecia en su propuesta técnica, ya que exhiben dos contratos de servicios celebrados por la última de las empresas en cita, con dos empresas particulares, siendo estos, el número ESBP/COMLATSA/4RC-07, de fecha 19 de marzo de 2007, celebrado con la empresa ELECTRICA SERVES BP, INC., con una vigencia de 3 años, y el CSERV/COMLATSA-009/2003, de fecha 13 de enero de 2003, celebrado con la empresa CONTINENTAL SERV, S.A. DE C.V., con una vigencia de 4 años, de los que se desprenden claramente que cumplen con los requisitos solicitados en el documento 02, inciso a.1.1), numeral 2, como son: las firmas del contratante y contratista, monto del contrato u acuerdo de voluntades, vigencia, descripción de los servicios, de los que se comprueba una experiencia de 7 años en los servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, tal y como fue solicitado en dicho documento, por lo que, es infundada la impugnación presentada, ya que, por una parte, la convocante valoró las proposiciones de los licitantes conforme a los requisitos y criterios de evaluación, que previamente se establecieron en la convocatoria, además de que, resulta extemporáneas sus impugnaciones en cuanto a que resulta incongruente, improcedente e ilegal, que en el documento 02, se contemple la posibilidad de acreditar la experiencia con contratos formalizados con particulares, ya que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, si consideraba que con dichos contratos, no se podía acreditar la experiencia mínima de un año en los servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010
TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 43 -

en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, toda vez que es una actividad, exclusiva del sector público, hubiera hecho sus planteamientos en las juntas de aclaraciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que es el acto donde se pueden realizar modificaciones a los requisitos exigidos, de tal suerte que, si no estaba de acuerdo con los mismo, hubiera hecho el planteamiento respectivo, por lo que se actualiza lo previsto en la fracción I, del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por consecuencia, la inconformidad solo podrá presentarse dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, y es el caso que al día 02 de febrero de 2010, se celebró la primera y última junta de aclaraciones, luego entonces sus impugnaciones resultan improcedentes por extemporáneas, por lo que, el requisito solicitado relativo a acreditarse la experiencia con contratos o acuerdos de voluntades celebrados con particulares, revisten el carácter de consentidos al no haber sido impugnados dentro del término que tenía para tales efectos. -----

En lo tocante a las manifestaciones de la inconforme con respecto a que: *"..la empresa Engineering & Control, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes EAC-070316, al mes de junio de 2010, contaba con una antigüedad de 3 años 3 meses, SIN EMBARGO EN EL ACTA DE FALLO APARECE QUE DICHA EMPRESA ACREDITÓ MAS DE 5 AÑOS DE EXPERIENCIA, PUESTO QUE LE FUERON ASIGNADOS TODOS LOS PUNTOS (15) RELATIVOS A LA EVALUACIÓN DE SU EXPERIENCIA, SUBRUBRO 1.1.1 DEL Documento 02, es decir la empresa, según la convocante, acredita 5 años ó más de la experiencia cuando solo lleva 3 años 3 meses, al momento de la Presentación y Apertura de Proposiciones, de haber sido creada, una incongruencia e ilegalidad que perjudica a mi representada, empaña el proceso, crea dudas sobre la imparcialidad de los servidores públicos que realizaron la evaluación técnica y le resta certeza y transparencia al mismo,.."*, a juicio de esta autoridad, resultan igualmente infundadas sus manifestaciones, ya que tal y como lo señala la convocante y las hoy tercero interesas, en el documento 11, de su propuesta relativo a "CONVENIO PRIVADO DE PROPOSICIÓN CONJUNTA (ADQUISICIONES)", visible a fojas de la 0017 y 0018, del anexo 2 de 3, del expediente al rubro indicado, en su cláusula II, se estableció que la empresa que se obligaba a aportar la experiencia del licitante, era GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., misma que fue quien celebró los contratos números ESBP/COMLATSA/4RC-07, de fecha 19 de marzo de 2007, con la empresa ELECTRICA SERVES BP, INC., con una vigencia de 3 años, y el CSERV/COMLATSA-009/2003, de fecha 13 de enero de 2003, con la empresa CONTINENTAL SERV, S.A. DE C.V., con una vigencia de 4 años, acreditándose



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010
TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 44 -

con dichos contratos, una experiencia de 7 (siete) años, en los servicios licitados, por lo que, la convocante al evaluar las propuestas de las hoy terceros interesados, y asignarle la calificación de 15 puntos, en el subrubro I.1.1, del documento 02, lo hizo conforme lo dispuesto en los criterios de evaluación previamente establecidos en la convocatoria y en apego a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta infundada su impugnación presentada. ----

Por lo que respecta al agravio quinto, hecho valer por la inconforme en el sentido de que: -----

“...
Considerando lo expuesto en los Agravios Segundo, Tercero y Cuarto de la presente inconformidad, respetuosamente se solicita a esa H. Autoridad, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **tenga a bien disponer la revisión del Convenio de Colaboración Conjunta formalizado entre las empresas Engineering &Control, S.A. de C.V. y Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., para verificar a cuál de esas dos empresas le corresponde ejecutar los trabajos de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, y así poder determinar si la responsable de su ejecución cuenta con la experiencia especializada que fue requerida en las bases de la convocatoria.**

Del mismo modo se solicita a esa H. Autoridad, en virtud de las dudas que existen y que se han manifestado en el cuerpo de la presente inconformidad sobre la evaluación técnica de la propuesta de Engineering &Control, S.A. de C.V. y Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., tenga a bien verificar si dicho convenio de colaboración conjunta cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con los requisitos establecidos en el artículo 44 de su Reglamento, mismos que se citan a continuación: (Los transcribe)

La preocupación de mi representada y por ende el motivo de la presente inconformidad, es la evidencia ya manifestada reiteradamente, de la realización de una deficiente evaluación técnica de la proposición presentada por Engineering &Control, S.A. de C.V. en conjunto con Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., En virtud de lo expuesto y de que, en estos momentos, no tenemos acceso al convenio de participación conjunta formalizado por ellos se solicita, amablemente, a esa H. Autoridad la verificación del cumplimiento cabal de todos los requisitos exigidos para formalizar un acuerdo de participación conjunta. Lo anterior debido a que durante el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, nuestro representante en ese acto, Ingeniero Daniel Alonso Arenas Pereyra, **Prueba Cinco, pudo detectar por su ubicación en la mesa en donde se abrieron y firmaron las propuestas, que el convenio mencionado no incluyó la forma en que se exigirían entre si el cumplimiento de las obligaciones contraídas, que se omitieron datos importantes como el Registro Federal de Contribuyentes de las empresas asociadas y el domicilio de los representantes de cada una d las empresas a grupadas y todas esas omisiones son causales de desechamiento de la propuesta pues alteran la solvencia técnica de las mismas, situación que resulta violatoria de lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con los requisitos establecidos en el artículo 44 de su Reglamento.**

Del mismo modo nuestro representante pudo determinar la falta de presentación de certificados de capacitación del personal propuesto por las empresas Engineering &Control, S.A. de C.V. y Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., solicitados en el Documento 02 de las bases de la convocatoria específicamente en los puntos 2.1 (d.2.1, e.2.1) y 2.2 (d.2.1, e.2.1), actuación violatoria de lo ordenado por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, razón por la que podemos afirmar que fue deficiente la evaluación técnica que se le practicó a la propuesta técnica de las empresas Engineering &Control, S.A. de C.V. y Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., y es por esa causa que solicitamos, amablemente, su intervención para revisar dicha propuesta técnica, pues la ejecución de una errónea evaluación técnica es motivo de agravio para mi representada...”

Sobre el particular, la convocante en su informe circunstanciado señala fundamentalmente que: ----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010
TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

"...Respuesta 08 de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION:

Es totalmente falso del dicho del inconforme al manifestar:

".....no incluyó la forma en que se exigirían entre si el cumplimiento de las obligaciones contraídas, que se omitieron datos importantes como el Registro Federal de Contribuyentes de las empresas asociadas y el domicilio de los representantes de cada una d las empresas a grupadas..."

Para la licitación que nos ocupa esta H .Autoridad puede constatar, que el licitante ganador anexó en su propuesta los documentos requeridos que demuestran y comprueban lo solicitado en la convocatoria a la licitación y que cumplen con lo solicitado por esta Entidad Convocante. Presentó dentro de su proposición el Documento 11 Convenio Privado de Proposición Conjunta (Tomo 2, Folio 00017 al 00018), y Documento 05-A (Tomo 2, Folio 00006 al 00007).

En donde en el Documento 11 Convenio Privado de Proposición Conjunta (Tomo 2,Folio 00017 al 00018) cumple con las obligaciones contraídas y el domicilio de los representantes de las empresas agrupadas y el documento 05-A (Tomo 2, Folio 00006 al 00007) del licitante ganador donde manifiesta bajo protesta de decir verdad el Registro Federal de Contribuyentes de las empresas asociadas por lo que cumple con el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones , Arrendamientos y servicios del Sector Publico.

Articulo 36.-.....

"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán; el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."
..."

Dicho agravio, resulta igualmente infundado, ya que, en la regla décima primera, relativa a "Criterios de adjudicación", apartado REVISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PROPOSICIONES", de la convocatoria, visible a foja 0100 del anexo 1 de 3 del expediente en que se actúa, para el documento 11, referente al convenio privado de proposición conjunta, se estableció como criterio de evaluación que se verificaría en el documento 11, entregado por el licitante, que se encontrara debidamente requisitado y que contuviera la información requerida en el propio formato del documento proporcionado por PEP, como parte de la convocatoria de licitación, y es el caso que de la revisión al documento 11, "CONVENIO PRIVADO DE PROPOSICIÓN CONJUNTA", de la propuesta de las hoy terceros interesadas, se desprende que el mismo cumple con la información requerida en el formato proporcionado por la convocante, en cuanto a que señaló los datos con los que se acredita la existencia del proveedor, relativos al testimonio de la escritura pública correspondiente,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 46 -

el nombre del representante legal de la sociedad, identificando el testimonio de la escritura pública que corresponde, el domicilio social, la designación de un representante común, otorgándole poder amplio, suficiente y necesario para que actúe ante PEMEX Exploración y Producción, en nombre y representación de las partes en todos y cada uno de los actos de la Licitación Pública referida, y de los que de ella se deriven, así como la obligación conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato, de tal suerte que, los participantes únicamente se encontraban obligados a presentar el convenio privado de participación conjunta tal y como fue entregado en el formato contenido en el Documento 11, de las bases de la convocatoria, y la convocante se encontraba obligada a evaluar el convenio de los hoy terceros interesados, en los términos estrictamente proporcionados en dicho formato, resultando por consecuencia improcedentes las manifestaciones de la inconforme en cuanto a que, la propuesta de los hoy terceros, debió de haber sido desechada al no incluir la forma en que se exigirían entre sí, el cumplimiento de las obligaciones contraídas y que, asimismo, omitieron datos importantes como el Registro Federal de Contribuyentes de las empresas asociadas y el domicilio de los representantes de cada una de las empresas agrupadas, siendo que, además hace referencia al artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual no resulta aplicable, ya que, entró en vigor el nuevo reglamento el día 29 de julio de 2010, habiéndose publicado la convocatoria el día 25 de mayo de 2010, por lo que se encontraba vigente el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e independientemente de ello, los requisitos formales a satisfacerse para todos los participantes quedaron previstos en el documento 11, de las bases de la convocatoria, aunado al hecho de que, como lo manifiesta la convocante, que del documento 05-A, folio 0006 y 0007, del anexo 2 de 3, del expediente en que se actúa, se desprende que las ganadoras, manifiestan bajo protesta de decir verdad el Registro Federal de Contribuyentes de sus empresas, por lo que, en dado caso suponiendo sin conceder, que no se hubiese cumplido con dicho requisito, se actualiza lo previsto en el último párrafo, del artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que, entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerará el omitir

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 47 -

aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, por lo que igualmente resulta infundado, dicho agravio.-----

Asimismo, resultan infundadas, las manifestaciones de la inconforme, en el sentido de que: "...Del mismo modo nuestro representante pudo determinar la falta de presentación de certificados de capacitación del personal propuesto por las empresas Engineering & Control, S.A. de C.V. y Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., solicitados en el Documento 02 de las bases de la convocatoria, específicamente en los puntos 2.1 (d.2.1, e.2.1) y 2.2 (d.2.1, e.2.1), actuación violatoria de lo ordenado por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, razón por la cual podemos afirmar que fue deficiente la evaluación técnica que se le practicó a la propuesta técnica de las empresas Engineering & Control, S.A. de C.V. y Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., y es por esa causa que solicitamos, amablemente, su intervención para revisar dicha propuesta técnica, pues la ejecución de una errónea evaluación técnica es motivo de agravio para mi representada", ya que, como lo argumenta la convocante en su informe circunstanciado, que los documentos solicitados por dicha Entidad en los puntos 2.1 (d.2.1, e.2.1), y 2.2 (d.2.1), ya que el inciso e.2.1), no existe, del documento 02, de la convocatoria, son los siguientes: -----

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	CAUSAL DE DESECHAMIENTO QUE AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN
2.1.- Supervisor de Mantenimiento Eléctrico (Cantidad Dos)....	a.2.1) ...	a.2.1) ...	:
	b.2.1) ...	b.2.1) ...	
	c.2.1) ...	c.2.1) ...	:
	d.2.1) <u>Copia legible de los documentos que acrediten la conclusión de estudios</u> a nivel de licenciatura en las ramas de ingeniería electrónica o eléctrica o mecánica eléctrica.	d.2.1) PEP verificará que el licitante haya incluido copia legible de la <u>Cédula Profesional</u> que acredite la conclusión de los estudios a nivel licenciatura en las ramas de ingeniería electrónica o eléctrica o mecánica eléctrica, del personal propuesto.	1.- Que el licitante omite incluir copia de la cedula profesional que acredite la conclusión de estudios a nivel de licenciatura en las ramas de ingeniería electrónica o eléctrica o mecánica eléctrica. 2.- No presentar copia legible de la cédula profesional que acredite la conclusión de los estudios a nivel licenciatura en las ramas de ingeniería electrónica o eléctrica o mecánica eléctrica, del personal propuesto.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	CAUSAL DE DESECHAMIENTO QUE AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN
	e.2.1) Copia legible de credencial o constancia o diploma de <u>curso de seguridad Rig-Pass</u> o equivalente, <u>o carta compromiso de que contará con él al inicio de los servicios.</u>	e.2.1) PEP verificará que el licitante haya <u>incluido copia legible de credencial o constancia o diploma de curso de seguridad Rig-Pass</u> o equivalente en donde se pueda corroborar lo siguiente: 1.- Que el nombre del personal que recibió el curso de seguridad corresponda al personal propuesto por el Licitante. 2.- El nombre de la compañía que impartió el curso. <u>O carta compromiso</u> firmada por el representante legal, donde manifieste que el personal propuesto por el licitante, contará con el curso de seguridad Rig-Pass o equivalente al inicio de los servicios.	1.- Que el licitante omita incluir copia de la credencial o constancia o diploma de curso de seguridad Rig-Pass o equivalente, o carta compromiso de que contará con él al inicio de los servicios. 2.- No incluir copias legibles de la credencial o constancia o diploma de curso de seguridad Rig-Pass o equivalente o carta compromiso firmada por el representante legal donde manifieste que el personal propuesto por el licitante, contará con el curso de seguridad Rig-Pass o equivalente al inicio de los servicios. 3.- Que el nombre asentado en la copia de la credencial o constancia o diploma de curso de seguridad Rig-Pass o equivalente o carta compromiso, No sea el nombre del personal propuesto por el licitante. 4.- Que No se visualice el nombre de la compañía que impartió el curso.
2.2.- Operario especialista electricista (Cantidad Cuatro)...	a.2.1) ... b.2.1) ...	a.2.1) ... b.2.1)
	c.2.1) ...	c.2.1)
	d.2.1) Copia legible de credencial o constancia o diploma de curso de seguridad Rig-Pass o equivalente, o carta compromiso de que contará con él al inicio de los servicios.	d.2.1) PEP verificará que el licitante haya incluido copia legible de credencial o constancia o diploma de curso de seguridad Rig-Pass o equivalente en donde se pueda corroborar lo siguiente: 1.- Que el nombre del personal que recibió el curso de seguridad corresponda al personal propuesto por el Licitante. 2.- El nombre de la compañía que impartió el curso.	1.- Que el licitante omite incluir copia de la credencial o constancia o diploma de curso de seguridad Rig-Pass o equivalente, o carta compromiso de que contará con él al inicio de los servicios. 2.- No incluir copias legibles de la credencial o constancia o diploma de curso de seguridad Rig-Pass o equivalente o carta compromiso firmada por el representante legal donde manifieste que el personal propuesto por el licitante, contará con el curso de seguridad Rig-Pass o equivalente al inicio de los servicios.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 49 -

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	CAUSAL DE DESECHAMIENTO QUE AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN
		O carta compromiso firmada por el representante legal, donde manifieste que el personal propuesto por el licitante, contará con el curso de seguridad Rig-Pass o equivalente al inicio de los servicios.	3.- Que el nombre asentado en la copia de la credencial o constancia o diploma de curso de seguridad Rig-Pass o equivalente o carta compromiso, No sea el nombre del personal propuesto por el licitante. 4.- Que No se visualice el nombre de la compañía que impartió el curso.

Conforme lo anterior, esta autoridad aprecia que las hoy tercero interesados, cumplieron con los requisitos solicitados, ya que del análisis a su propuesta, se advierten copias simples a fojas 0046 y 0048, así como en la 0059 y 0061, del anexo 2 de 3, del expediente en que se actúa, en las que propone para el numeral 2.1, como Supervisores de Mantenimiento Eléctrico a los Ingenieros RAÚL ESQUINCA ROSALES y ASael DE LA CRUZ ALVÁREZ, anexando como documentación para acreditar el cumplimiento al requisito solicitado en el punto d.2.1), las cédulas profesionales de dichos profesionista con números 2994364 y 3997968, respectivamente, y para el punto e.2.1), dos cartas compromiso, donde el representante común de las hoy terceros, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en caso de resultar ganador de la licitación 18575069-010-10, se comprometía a que al inicio del contrato, el personal propuestos como Supervisor de mantenimiento, contaría con el curso básico de seguridad Rig Pass,, asimismo, para el numeral 2.2, propone como Operarios Especialistas Electricistas, a los CC. SALOMON JUAREZ LOPEZ, ASUNCION SANCHEZ JIMENEZ, JOSE LUIS GOMEZ MORALEZ y AGUSTIN MANUEL CASTELLANOS, anexando a su propuesta, en cumplimiento al punto d.2.1), cuatro cartas compromiso, donde el representante común de las hoy terceros, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en caso de resultar ganador de la licitación 18575069-010-10, se comprometía a que al inicio del contrato, el personal propuestos como operarios especialistas, contaría con el curso básico de seguridad Rig Pass, visibles a fojas 0073, 0084, 0095 y 0106, del anexo 2 de 3 del expediente al rubro indicado, respectivamente, documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación a la materia, con las que se demuestra que la propuesta de la empresas hoy receros



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 50 -

interesadas, cumplen con los requisitos solicitados en en los puntos 2.1 (d.2.1, e.2.1) y 2.2 (d.2.1, e.2.1), del documento 02, de la convocatoria, por lo que resultan totalmente improcedentes sus manifestaciones en cuanto a que, su representada pudo determinar la falta de presentación de certificados de capacitación propuesto por los ahora tercero interesadas, ya que, lo que fue solicitado, es que se incluyera copia legible de credencial o constancia o diploma de curso de seguridad Rig Pass o equivalente o bien, carta compromiso firmada por el representante legal, donde manifieste que el personal propuesto por el licitante, contará con el curso de seguridad Rig Pass o equivalente al inicio de los servicios, aspecto este último por el que optarán las empresas ahora tercero interesadas, por lo que, resulta infundada la inconformidad plantada. -----

Como sexto agravio, la empresa inconforme manifiesta en su escrito inicial de inconformidad, así como en el agravio primero de su escrito de ampliación, que: -----

"...
SEXTO.- En abono a lo anterior, durante la evaluación técnica de la proposición técnica de las empresas Engineering & Control, S.A. de C.V. y su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., la convocante les asigna la máxima puntuación 3 (tres) puntos en el subrubro "Instalaciones del taller propuesto por el licitante para la ejecución de los servicios objeto de la licitación", calificación que se otorgó sin haber realizado una visita a las instalaciones del licitante y sin verificar si dichas instalaciones existían. Es el caso de que las instalaciones no existían en el momento de la presentación y apertura de proposiciones, 22 de junio de 2010, la convocante calificó las propuesta técnica de Engineering & Control, S.A. de C.V. y su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V. sin realizar la revisión física de instalaciones, infraestructura, herramientas y todo lo relativo a la prestación del servicio, lo anterior con objeto de asegurarle a Pemex Exploración y Producción un servicio de calidad.

El pasado 10 de agosto de 2010, personal del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, acudió a notificar al representante legal de ENGINEERING Y CONTROL, S.A. DE C.V., como tercero perjudicado, de la existencia de la inconformidad bajo el expediente PEP-I-SE-0064-2010, al domicilio manifestado por el mismo representante legal en su propuesta técnica, ubicado en la calle 1, lote 3, manzana V (cinco), fraccionamiento DEIT, Anacleto Canabal en Centro Tabasco y sólo se encontró a un vigilante que dijo desconocer a las personas a las que iba dirigida la notificación y que afirmó que en ese lugar se ubicaban las oficinas de Energy Outsourcing, S.A. de C.V. y que nunca habían estado ubicadas ahí las oficinas o talleres de Engineering & Control, S.A. de C.V. o de su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., Las pruebas de los hechos descritos se encuentran en el expediente administrativo PEP-I-SE-0064-2010 que obra en poder de esa H. Autoridad. Lo descrito hace aplicable la tesis jurisprudencial que se cita a continuación:

BASES DE LICITACIÓN, SU CUMPLIMIENTO ESINDISPENSABLE PARA ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. (La transcribe)

....

Lo anterior demuestra que, no se cumplió con lo establecido en las bases de la convocatoria y que por lo tanto la calificación otorgada no corresponde a una realidad debidamente probada y comprobada y que sin embargo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010
TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

nuestros dichos, al respeto de una evaluación técnica deficiente y que nos causa agravios, están debidamente motivados, fundamentados y probados.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, se pide a esa H. Autoridad, de la forma más amable, respetuosa y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declare fundada la inconformidad presentada por CATALINA SANDOVAL MAXEMIN, representante legal de Tech Power, S.A. de C.V. en contra de la evaluación técnica y fallo de la Licitación Pública Internacional con TLC, 18575069-010-10, es convocada para contratar el SERVICIO, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELECTRICOS DE LOS EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LA REGION SUR..."

ESCRITO DE AMPLIACION DE INCONFORMIDAD. -----

"...AGRAVIOS

PRIMERO.- En el informe circunstanciado que emite la convocante para cumplir con lo ordenado en el Acuerdo de Admisión a Trámite de la inconformidad ubicada en el expediente PEP-I-SE-0096-2010, establece con la intención de dispersar la atención de esa H. Autoridad, que se ha incurrido en el error de aceptar la inconformidad que nos ocupa fuera del término establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **dicho que resulta falso de toda falsedad**, puesto que dicha inconformidad fue presentada en tiempo y forma, tal como aparece en el Acuerdo Primero del Acuerdo de Admisión a Trámite de la Inconformidad número OIC-AR-PEP-18.575.6023/2010. La conducta de valerse de declaraciones falsas es preeminente en todo el cuerpo del informe circunstanciado.

Del mismo modo la convocante establece en el mencionado informe, en relación con la inconformidad bajo el expediente PEP-I-SE-0096-2010, en forma por demás dispersa, indica que nos debimos inconformar por el contenido de las bases y omite establecer que nuestra inconformidad obedece y se enfoca a protestar por una evaluación deficiente y en consecuencia por un fallo mal emitido. **Otra circunstancia falsa de toda falsedad.**

En abono de lo anterior, si consideramos lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala en su párrafo noveno lo siguiente:

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación, ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Por lo que toda la información relativa a las empresas, tales como: la acreditación de la personalidad legal, su domicilio, su Registro Federal de Contribuyentes y otros requisitos deben ser verdaderos y ser presentados a la convocante durante el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.

Considerando lo anterior es insostenible el argumento de la convocante en su informe circunstanciado, respecto de que el domicilio de los licitantes puede presentarse después de haberse presentado las proposiciones formalmente. Es el caso de que la inconforme establece en el informe circunstanciado que el domicilio que le comunicó, extemporáneamente, la empresa a la que le adjudicó el contrato de la **Licitación Pública Internacional con TLC, 18575069-010-10, convocada para contratar el SERVICIO, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELECTRICOS DE LOS EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LA REGION SUR**, es válido porque se lo comunicó antes de que se presentara nuestra inconformidad, situación que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es improcedente, ya que de aceptarse esta acción se daría pie a la alteración de las propuestas, puesto que se estaría a la solicitud de modificación que realicen los licitantes, es por ello que es necesario informarle a esa H. Autoridad que durante la evaluación técnica de la proposición técnica de las empresas Engineering & Control, S.A. de C.V. y su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., la convocante les asignó la máxima puntuación **3 (tres) puntos** en el subrubro "Instalaciones del taller propuesto por el licitante



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 52 -

para la ejecución de los servicios objeto de la licitación", calificación que se otorgó sin haber realizado una visita a las instalaciones del licitante y sin verificar si dichas instalaciones existían. **Es el caso de que las instalaciones no existían en el momento de la presentación y apertura de proposiciones, 22 de junio de 2010**, y aun así la convocante calificó las propuesta técnica de Engineering & Control, S.A. de C.V. y de su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., con la más alta calificación sin realizar la revisión física de instalaciones, infraestructura, herramientas y todo lo relativo a la prestación del servicio, lo anterior con objeto de asegurarle a Pemex Exploración y Producción un servicio de calidad y poder comprobar adicionalmente que las instalaciones propuestas existían.

El pasado 10 de agosto de 2010, personal del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, acudió a notificar al representante legal de ENGINEERING Y CONTROL, S.A. DE C.V., como tercero perjudicado, de la existencia de la inconformidad bajo el expediente PEP-I-SE-0064-2010, al domicilio manifestado por el mismo representante legal en su propuesta técnica, ubicado en la calle 1, lote 3, manzana V (cinco), fraccionamiento DEIT, Anacleto Canabal en Centro, Tabasco y sólo se encontró a un vigilante que dijo desconocer a las personas a las que iba dirigida la notificación y que afirmó que en ese lugar se ubicaban las oficinas de Energy Outsourcing, S.A. de C.V. y que nunca habían estado ubicadas ahí las oficinas o talleres de Engineering & Control, S.A. de C.V. o de su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., Las pruebas de los hechos descritos se encuentran en el expediente administrativo PEP-I-SE-0064-2010 que obra en poder de esa H. Autoridad, por lo que de la forma más comedida y amable se le solicita su verificación por ser imprescindible para comprobar la falta en que incurrió la convocante y que causa agravio a mi representada, pues al ser improcedente la calificación otorgada a Engineering & Control, S.A. de C.V. y a su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V. existe la posibilidad de que el contrato pueda ser adjudicado a mi representada. De acuerdo a lo anterior entre el 22 de junio y el 10 de agosto de 2010 las instalaciones propuestas no existieron aun y cuando fueron propuestas por las empresas a las que se les adjudicó el contrato. Lo descrito hace aplicable la tesis jurisprudencial que se cita a continuación:

BASES DE LICITACIÓN, SU CUMPLIMIENTO ES INDISPENSABLE PARA ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. (La transcribe..)

...

Lo anterior demuestra que no se cumplió con lo establecido en las bases de la convocatoria y que por lo tanto la calificación otorgada no corresponde a una realidad debidamente probada y comprobada y que sin embargo nuestros dichos, al respecto de una evaluación técnica deficiente y que nos causa agravios, están debidamente motivados, fundamentados y probados.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, se pide a esa H. Autoridad, de la forma más amable, respetuosa y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declare fundada la inconformidad presentada por CATALINA SANDOVAL MAXEMIN, representante legal de TECH POWER, S.A. de C.V. en contra de la evaluación técnica y fallo de la Licitación Pública Internacional con TLC, 18575069-010-10, convocada para contratar el SERVICIO, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELECTRICOS DE LOS EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LA REGION SUR.

..."

INFORME CIRCUNSTANCIADO RENDIDO CON MOTIVO DE LA AMPLIACION A LA INCONFORMIDAD. -----

....

Respuesta 01 de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 53 -

Esta Entidad reafirma el hecho manifestado en la respuesta al escrito de inconformidad bajo el Expediente No. PEP-I-SE-0096/2010, en referencia a que el inconforme conocía los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria a la licitación, en especial al contenido del **DOCUMENTO 02 REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR EN EL ASPECTO TÉCNICO LAS PROPUESTAS (TOMO 1, FOLIO 381 AL 405), Y EN LA REGLA NOVENA (TOMO 1, FOLIO 086 AL 088), DESDE QUE INCLUYÓ SU DOCUMENTO DE TENER INTERÉS DE PARTICIPAR EN LA PRIMERA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, QUE FUE EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2010, ya que a lo largo de su escrito de inconformidad hace referencia a este y con conocimiento de causa pretende desvirtuar la evaluación técnica realizada por esta Entidad, pretendiendo formular una evaluación a su modo y a su entender toda vez que el resultado del fallo no le fue favorable, y lo hace interpretando a su conveniencia la convocatoria a la licitación, la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, transgiversando los hechos llenos y llenados de enredos maliciosos, con la malsana intención de confundir a esa H. Autoridad y hacerle creer que esta Entidad actuó contrariamente a lo que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las disposiciones y criterios emitidos para este proceso, así como, lo establecido en la convocatoria a la licitación y a lo señalado en el Documento 02.**

Ahora bien en la presunción a la que hace referencia la inconforme de que la calificación otorgada al licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. / GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta), en cuanto a subrubro "Instalaciones del taller propuesto por el licitante para la ejecución de los servicios objeto de la licitación", en la que manifiesta que la calificación se otorgó sin haber realizado una visita a las instalaciones del licitante y sin verificar si dichas instalaciones existían, es de aclarar a esa H. Autoridad que tal requisito no se llevó a cabo pues no se estableció dentro de los criterios de evaluación contenidos en el Documento 02 (**TOMO 1, FOLIO 381 AL 405**), quedando pues de manifiesto que el inconforme pretende crear su propia evaluación tratando de hacer creer a esa H. Autoridad que esta Entidad actuó en beneficio de algún licitante o que haya incurrido en alguna acción contraria a lo establecido de origen en la convocatoria a las bases de licitación.

Ahora bien con respecto al argumento del inconforme en el sentido de que "...Considerando lo anterior es insostenible el argumento de la convocante en su informe circunstanciado, respecto de que el domicilio de los licitantes puede presentarse después de haberse presentado las proposiciones formalmente. Es el caso de que la inconforme establece en el informe circunstanciado que el domicilio que le comunicó, extemporáneamente, la empresa a la que le adjudicó el contrato de la **Licitación Pública Internacional con TLC, 18575069-010-10, convocada para contratar el SERVICIO, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELECTRICOS DE LOS EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LA REGION SUR, es válido porque se lo comunicó antes de que se presentara nuestra inconformidad**, situación que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es improcedente, ya que de aceptarse esta acción se daría pie a la alteración de las propuestas, puesto que se estaría a la solicitud de modificación que realicen los licitantes, es por ello que es necesario informarle a esa H. Autoridad que durante la evaluación técnica de la proposición técnica de las empresas Engineering & Control, S.A. de C.V. y su asociada Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., la convocante les asignó la máxima puntuación 3 (tres) puntos en el subrubro "Instalaciones del taller propuesto por el licitante para la ejecución de los servicios objeto de la licitación", calificación que se otorgó sin haber realizado una visita a las instalaciones del licitante y sin verificar si dichas



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 54 -

instalaciones existían...”, en ninguna parte de nuestro primer informe circunstanciado se establece lo que el inconforme argumenta en el párrafo transcrito de su ampliación de inconformidad, por lo que es falso que esta entidad convocante haya aceptado que el domicilio de los licitantes puede presentarse después de haberse presentado las proposiciones formalmente, ya que el domicilio manifestado bajo protesta de decir verdad en el Documento 05-A, está incluido en la misma proposición del licitante ganador, así como de las demás proposiciones de los licitantes que participaron en la licitación de referencia.

Lo que se estableció en el primer informe circunstanciado es lo siguiente:

“Cabe aclarar, que es hasta la presentación de esta inconformidad por parte de la empresa Tech Power, S.A. de C.V., esta Entidad se da por enterada de que existe la presunción de la falsedad de los domicilios del licitante ganador, sin embargo el licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta), presentó dentro de su proposición Documento 05-A (Tomo 2, Folio 00006 al 00007) (requisito solicitado con fundamento en el ACUERDO QUE ESTABLECE LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBERAN REMITIR A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO POR TRANSMISION ELECTRONICA O EN MEDIO MAGNETICO, ASI COMO LA DOCUMENTACION QUE LAS MISMAS PODRAN REQUERIR A LOS PROVEEDORES PARA QUE ESTOS ACREDITEN SU PERSONALIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2007, vigente a la fecha en lo que no se contraponga a la Ley en la materia), en donde entre otros datos se manifiesta bajo protesta de decir verdad, su domicilio, por lo que en términos de lo que establece el artículo 30, antepenúltimo, penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al momento de la publicación de la convocatoria en CompraNet, que establecen lo siguiente:

“Los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. De no presentarse dichos documentos en la proposición, será motivo para la descalificación respectiva.”

“Las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento.”

“Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, la convocante deberá abstenerse de formalizar el contrato correspondiente.”

Por lo anterior, esa H. Autoridad, en su ámbito de aplicación, al resolver este asunto, si así lo considera pertinente, determinará con los medios pertinentes, si existe o no la falsedad de declaraciones.”

Como se observa, el domicilio lo estableció el inconforme en los formatos integrados de su proposición, y este se manifestó bajo protesta de decir verdad, por lo que es falso su argumento, y lo hace con dolo y mala fe, pretendiendo con ello retrasar y entorpecer el procedimiento de contratación que ahora nos ocupa.

*El argumento que manifiesta el inconforme, en la que esa H. Autoridad trató de notificar al licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. / GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA) como tercer perjudicado y esta no se pudo realizar, por lo que manifiesta el inconforme en su escrito, es algo que como se manifestó esta Entidad en la **Respuesta 07***



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR, RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 55 -

de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION al escrito de inconformidad del licitante TECH POWER, S.A. de C.V., y que consta en el expediente No. PEP-I-SE-0096/2010, mismas que, por economía procesal se pide respetuosamente a esa H. Autoridad se tengan como reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas.

ESCRITO DE DESAHOGO DE DERECHO DE AUDIENCIA, RESPECTO DE LA AMPLIACION A LA INCONFORMIDAD.-----

"...CONTESTACIÓN A LOS SUPUESTOS AGRAVIOS

CONTESTACIÓN AL SUPUESTO PRIMER AGRAVIO: *Las manifestaciones que realiza la inconforme en el primer agravio son vagas, imprecisas, fuera de todo contexto y lógica, jurídica y por lo tanto inoperantes e inatendibles, ya que no expresa de manera lógica y congruente, el motivo por el que considera que la convocante le causó agravio, cuando la evaluación técnica, dictamen y fallo de la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575069-010-10, se realizó apegada a la normatividad, convocatoria y bases de la licitación mencionada, por lo que reiteramos que se efectuó el procedimiento de acuerdo a la convocatoria y bases de la licitación, por tanto es notoriamente improcedente la ampliación de inconformidad que plantea la empresa TECH POWER, SA de C.V., puesto que nuestras representadas acreditaron debidamente en el proceso licitatorio, la personalidad, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y demás requisitos, además de que no existe tal extemporaneidad en el domicilio a como lo menciona la inconforme, por otro lado para que la convocante realizara inspección o visita a instalaciones ofertadas para la prestación del servicio, debe establecerse en la convocatoria y bases de la licitación, sin embargo de haberse realizado la visita a las instalaciones, se hubiese constatado que nuestras representadas contaban y cuentan con las instalaciones propuestas para la ejecución de los servicios, tan es así, que en las instalaciones propuestas se dio inicio a la ejecución del contrato adjudicado, En cuanto a que según la inconforme el diez de agosto de dos mil diez, personal del Órgano Interno de Control acudió a notificar a la sociedad mercantil ENGINEERING & CONTROL, SA de CV, como tercero interesado en la inconformidad PEP-I-SE-0064/2010 en el domicilio ubicado en la calle 1, lote 3, manzana V, fraccionamiento DEIT, ranchería Anacleto Canabal, Centro, Tabasco, y que según el dicho de un vigilante no se encontraban en ese domicilio nuestras representadas, dicho que no es cierto, puesto que nuestras representadas han tenido su base de operaciones en dicho domicilio, tan es así que el escrito inicial de inconformidad, fue notificada a las sociedades mercantiles ENGINEERING & CONTROL, S.A. de C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. de C.V., como terceros interesados en dicho domicilio, además de que no prueba su dicho de ninguna manera la inconforme, es decir no aporta pruebas al respecto, pues sólo se limita a manifestar que obran pruebas en el expediente PEP-I-SE-0064/2010, el cual es totalmente ajeno a la presente inconformidad, por lo que no lo puede ofrecer como prueba de la forma en que lo hace, pues en su caso, debió solicitar copias certificadas de todo lo actuado en el mismo, para exhibirlas en la presente inconformidad, ya que las pruebas deben aportarse en el escrito de inconformidad en términos de lo establecido en la fracción IV, del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mas se hace hincapié que nuestras representadas han tenido su base de operaciones en el aludido domicilio, por lo tanto la calificación o puntuación que les correspondía, es la que le asignó la convocante, es decir, la puntuación de tres puntos, Atento a lo anterior, es procedente se declare infundada la inconformidad planteada por Tech Power, S.A. de C.V.*

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 56 -

Del análisis practicado a dicho agravio, el mismo resulta infundado, ya que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado en ninguna parte del documento 02, de la convocatoria, se estableció como criterio de evaluación, el que, la convocante debía de haber realizado visita a las instalaciones del licitante, para verificar la existencia de las mismas y en base a ello asignarle al sub-rubro correspondiente a las instalaciones la calificación de 3 puntos, por lo que, la apreciación de la inconforme, se comprende fuera de los requisitos de la convocatoria, a los que estrictamente tenían que sujetarse los participantes, por lo que resulta improcedente el que se pretendan adicionar nuevos requisitos o criterios de evaluación para determinar la solvencia de las propuesta al no formar parte de los previamente establecidos en la convocatoria, asimismo resultando improcedentes sus manifestaciones en cuanto a que, la convocante argumento en su informe circunstanciado, con respecto a que el domicilio de los licitantes puede presentarse después de haberse presentado las proposiciones formalmente y que el domicilio que le comunico extemporáneamente la empresa a la que se le adjudicó el contrato es válido, porque se lo comunicó antes de que se presentara la inconformidad, situación que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de aceptarse, se daría pie a la alteración de las propuestas, puesto que se estaría a la solicitud de la modificación que realicen los licitantes, ya que, no ofrece medio de prueba idóneo que así lo acredite, además de que la propia convocante en su ampliación de informe circunstanciado, precisa que en ninguna parte de su informe se estableció lo que argumenta la inconforme, por lo es falso que se haya aceptado que, el domicilio de los licitantes, pueda presentarse después de haberse recibido las proposiciones formalmente, por lo que resulta infundada la impugnación presentada. -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los Considerandos III y IV, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA** la inconformidad planteada por la C. CATALINA SANDOVAL MAXEMIN, en su carácter de apoderada legal de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., en contra de la segunda evaluación técnica y segundo Fallo de fecha 12 de noviembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0096/2010

TECH POWER, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 57 -

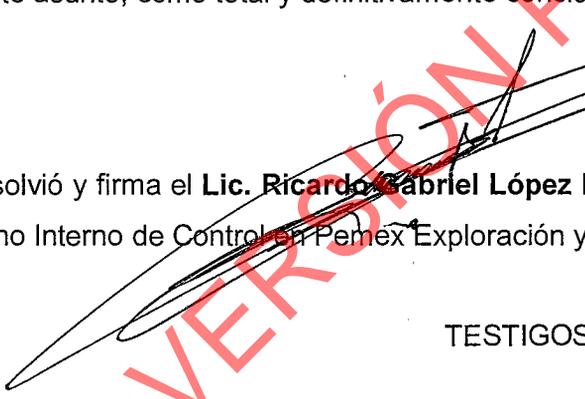
No. 18575069-010-10, llevado a cabo por la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D. S., Recursos Materiales de Perforación, División Sur de Pemex Exploración y Producción.-----

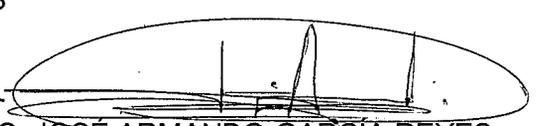
SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

TERCERO.-Notifíquese a las partes, para su debido cumplimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Ricardo Gabriel López Ruíz**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA


LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

PERSONAL: C. CATALINA SANDOVAL MAXEMIN, apoderada legal de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V. DOMICILIO: Av. Guerra de Reforma No. 972, Col. Leyes de Reforma, 3ª. Sección, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal. C.P. 09310. **INCONFORME.**

PERSONAL: C. JOSÉ ALFREDO BERTHEL Y LÓPEZ, Representante Común de las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V., y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. DOMICILIO: Tamagno No. 63, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06220. **TERCEROS INTERESADOS.**

PERSONAL: L.A.E. José Tomas Humann Adame. Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D. S., Recursos Materiales de Perforación, División Sur de Pemex Exploración y Producción. **Convocante.**

EXPEDIENTE.

JAMM/JAGR/DOA 